PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de

En Madrid, en la Administración de la imprenta Nacional, plaza de Pintejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo)

desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media

de la tarde. La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION. Pasetas MADRID..... Por un mes..... PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses. BALBARES Y CANARIAS. Por un año. 38 66 ULTRAMAR. Por tres meses. BITRANJERO. Por tres meses. El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en e despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de tod.

descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos síguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como giemplaros suellos. como ejemplares sueltos.

GACETA

Despachos telegráficos referentes al viaje de SS. MM.

Valladolid 20 Julio, 1'15 t.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Guerra:

«S. M. el Rey acaba de llegar en este momento con felicidad, siendo victoreado calorosamente por la inmensa concurrencia que poblaba todas las calles de su tránsito. Acto contínuo ha recibido todas las Corporaciones que se han apresurado á felicitarle por su llegada.

IDEM id., 145 t.-El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Marina á S. M. la Reina:

«S. M. el Rey acaba de llegar en este momento con felicidad, siendo recibido con inequivocas muestras de entusiasmo por el numeroso público que cubria todas las calles del tránsito.»

IDEM id., 4'35 t.-El Gobernador al Sr. Subsecretario de Gobernacion:

«S. M. acaba de entrar en Palacio sin la menor novedad. Ha sido muy victoreado por el pueblo, que en su inmensa mayoría ha bajado á recibirle á la estacion, á pesar del mucho calor que hace.»

IDEM id., 12°50 m.—El Inspector económico al primer Gentil-hombre de S. M. la Reina:

S. M. el Rey ha llegado á esta sin novedad á las doce. Ha sido recibido con grandes pruebas de afecto, lo mismo aqui que en todas las estaciones.

IDEM id., 12°20 m.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de Estado:

«S. M. llegó en este momento, á las doce y tres minutos sin novedad.

Avila 20 Julio, 42 m.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

S. M. el Rey ha sido inmensamente victoreado á su paso por los pueblos de las Navas del Marqués, Navalperal, Mingorría, Sanchidrian, Adanero y Arévalo. Sigue su marcha sin novedad.»

IDEM id., 9 40 m.—El Gobernador al Exemo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha llegado á esta estacion sin novedad á las nueve. Descansó el tiempo preciso para que le cumplimentaran todas las Corporaciones, y en medio de una inmensa ovacion, y victoreado contínuamente, salió de esta á las 9 y 15 minutos.»

IDEM id., 9'40 m.—El Presidente del Consejo de Ministros á S. M. la Reina:

«S. M. el Rey ha llegado á este punto con entera felicidad; habiendo sido muy bien acogido y victoreado con entusiasmo.

IDEM id.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ha llegado S. M. el Rey á esta sin novedad á las 8'45 de la mañana, y ha salido para Valladolid á las 95 de la

Escorial 20 Julio, 945 n.—El Ministro de Ultramar á los de Estado y Guerra.

«S. M. la Reina y los Augustos Príncipes han llegado con felicidad á las nueve de la noche.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVI-MIENTO CARLISTA.

Los telegramas de Cataluña se refieren á la persecucion que se hace á las facciones, sin que haya tenido lugar otro encuentro que el sostenido por la columna Hidalgo con la partida Saballs en la provincia de Gerona, causando al enemigo 24 bajas entre muertos y heridos.

El cabecilla Cadiraire, herido y prisionero, ha sido conducido á Igualada.

Se acogieron ayer á indulto en el expresado distrito 29 carlistas, ascendiendo el total de los presentados á 239.

En Zaragoza, presumiéndose que regresarian á dicha ciudad los dispersos de la faccion Ibañez, álias el Pasiego, cuyo mayor número habia salido de aquel punto, se vigilaban las avenidas, lográndose encontrar en las canteras de Torrero al referido cabecilla que, intentando huir al intimarle la rendision, quedó muerto de una descarga que se le hizo.

Se ha publicado en el distrito de Búrgos el bando levantando el estado de guerra.

En la provincia de Ciudad-Real se han presentado ayer á indulto cuatro carlistas, de ellos uno de la clase de Oficial.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Juan Miguel Burriel, Fiscal de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, que se halla vacante, por haber sido tambien trasladado Don Manuel García del Campo que la desempeñaba.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino,

Alvaro Gil Sanz.

Accediendo á los deseos de D. Manuel García del Campo, Fiscal de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, que se halla vacante, por haber sido tambien trasladado D. Juan Miguel Burriel que la desempeñaba.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia interino. Alvaro Gil Sanz.

----<u>0</u>0000000

DECRETOS.

MINISTERIO DE MARINA

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en disponer cese en el cargo de Ministro togado del Tribunal de Almirantazgo D. José Galvez y Alvarez; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina.

José María de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal de Almirantazgo á D. Rafael de Aguilar y Angulo, Marqués de Villamarin, Ministro suplente del mismo Tribunal, que reune las condiciones requeridas por el art. 79 de la ley de 4 de Febrero de 1869.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina, José María de Beranger.

Servicios prestados por el interesado en el Cuerpo jurídico de la Armada.

4 de Noviembre de 1846, Fiscal de Departamento.

5 de Setiembre de 4861, Auditor.

11 de Mayo de 4867, Ministro suplente del Tribunal de Almirantazgo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en promover á Ministro togado suplente del Tribunal de Almirantazgo al Auditor D. Indalecio Rubin de Velazquez, que reune las condiciones requeridas por el art. 79 de la ley de 4 de Febrero de 1869.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina. José María de Beranger.

Servicios prestados por el interesado en el Cuerpo jurídico

- 8 de Enero de 4847, Fiscal de primera clase. 44 de Noviembre de 4856, cesó en dicho destino
- 15 de Julio de 1859, Asesor de primera clase. 5 de Mayo de 1860, Fiscal de Departamento.
- 5 de Febrero de 1866, Auditor.

----MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia del incidente ocurrido el dia 14 de Octubre último al reconocer en la Aduana del Campo de Gibraltar el secreto de una calesa, á cuya apertura se opuso el conductor del vehículo:

Resultando que habiéndose presentado al despacho procedente del citado punto de Gibraltar una calesa de la propiedad de D. Antonio Gil Vargas, requerido que sué este por el Administrador de la Aduana para que abriera un secreto cuya existencia habia sido préviamente denunciado, se opuso terminantemente á ello negando su exis-

Resultando que en vista de semejante oposicion dispuso el Administrador la rotura de algunas de las tablas que constituian el secreto, cuyo resorte no habia sido posible descubrir:

Resultando que una vez descubierto el fondo oculto, apareció sin efecto alguno de fraude:

Resultando que el dueño del vehículo acudió á los Tribunales de justicia reclamando daños y perjuicios; demanda que fué estimada, imponiendo en definitiva una pena pecuniaria al Administrador de la Aduana:

Considerando que los muchos conflictos de este género que ocurren en el Campo de Gibraltar han demostrado la necesidad de fijar una legislacion que precise hasta dónde llegan los deberes y derechos de la Administración en materia de reconocimientos:

Considerando es conveniente y aun necesario armonizar los derechos de propiedad de los ciudadanos con las disposiciones fiscales que tienen por fundamento evitar se defrauden los intereses públicos representados por los rendimientos del impuesto de Aduanas:

Considerando que los productos de este impuesto no podrian hacerse efectivos si no se concede á los funcionarios encargados de su recaudacion medios de cerciorarse de la exactitud de los reconocimientos que están llamados á practicar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., y de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Ultramar y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se adicione el art. 44 de las Ordenanzas de Aduanas en la forma siguiente: «Los empleados encargados de la percepcion del impuesto de Aduanas no tendrán restriccion alguna para asegurarse de la exactitud de las operaciones que deban practicar, y los importadores de mercancías ú otros efectos se hallan obligados á exhibir en la Aduana cuantas conduzcan; teniendo el deber de presentar abiertos para su reconocimiento, no tan sólo los bultos de que sean dueños ó conductores, sino tambien todos los espacios huecos que tengan aquellos ó los vehículos que deban ser reconocidos. Al efecto los empleados deberán dirigir cortés invitacion á los dueños ó conductores; y si estos se negasen á cumplir el deber que se les impone, tendrán aquellos el derecho de proceder, no sólo á la apertura, sino tambien á la destruccion de todo falso fondo que pueda oponerse á adquirir la certidumbre de que el espacio hueco oculto no contiene objeto alguno que deba pagar derechos, sin que tal proceder pueda dar derecho á reclamacion por los danos que forzosamente se hubieren causado en las mercancías ó trasportes.»

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Aduanas.

Por un error de copia padecido en la Real órden de 25 de Junio último, publicada en la GACETA de 13 del corriente mes se rectifica de la manera siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de no haberse conformado D. Manuel Mendieta con el aforo verificado por la partida 47 del Arancel, y el recargo de derechos impuestos á 500 gramos de cuadros compuestos de cerquillos de laton, vidrio y carton, que presentó al despacho en la Aduana de Irún con declaracion núm. 4.506:

Considerando que en el repertorio del Arancel no está bien definida la forma de adeudo de los cuadros de que se trata, y que de seguir despachándose como hasta aquí por la partida 47 del Arancel dichos cuadros saldrian muy perjudicados los adeudantes:

Considerando que el repertorio del Arancel en su página 64 sólo se refiere á cuadros con marcos de madera, sin decir nada de los con marcos de otras materias, omision que debe subsanarse de tal manera que no dé lugar á que se perjudiquen los intereses de la Hacienda ni los del comercio en general;

S. M. el Rey, conforme con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se sustituya en el repertorio del Arancel de Aduanas lo que en la actualidad expresa con respecto á cuadros en la forma siguiente: «Cuadros compuestos de marcos, estampas ó pintura, cristal y carton:

El marco, siendo de madera	178 á 180
De cobre y sus aleaciones	47
De pasta	289
De cualquiera otra materia por la	
partida del Arancel donde esté ta-	
rifada.	
La estampa	166
La pintura	300
El cristal ó vidrio	11
El carton	170

(Véase además la disposicion 2.ª, párrafo quinto.) Y al propio tiempo que se rectifique el aforo de que trata en el sentido indicado.»

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Aduanas.

Despachos telegráficos recibidos por el Gobierno con motivo del criminal alentado cometido contra 55. HM.

El Ministro Plenipotenciario de Bélgica felicita á SS. MM., en nombre de los Reyes y Gobierno belga, por la milagross salvacion que han tenido de la criminal tentativa de la noche del jueves, y anuncia el envio de una carta autógrafa de felicitacion del Rey, su augusto Soberano.

El Encargado de Negocios de Portugal, en nombre de su Gobierro, felicita á SS. MM. por su milagrosa salvacion del atentado de la calle del Arenal, que ha producido profundo horror y general indignacion en la nacion vecina.

Washington 20 Julio.--El Ministro Plenipotenciario de España al Exemo. Sr. Ministro de Estado:

«Recibo telegrama de V. E. Me causa la más verdadera satisfaccion el entusiasmo de todas las clases por los Reyes. MM. el homenaje de mi respeto y adhesion. Felicito á V. E. y á todo el Gobierno por la satisfaccion que habrá sentido al presenciar tan general y espontánea ovacion.=Polo,»

San Petersburgo 49 Julio, 3'40 t.—Al Exemo. Sr. Ministro de Estado:

«Con profunda indignacion recibo el telegrama de V. E. de hoy. Le ruego presente à SS. MM. mis sinceras y leales felicitaciones por su milagrosa salvacion, y al Gobierno la más decidida y cordial enhorabuena por la prontitud con que han sido castigados los autores de este infame atentado.—Muruaga.»

París 20 Julio, 12'40 t.—Al Exemo. Sr. Ministro de Estado: «Profundamente indignado con el atentado contra SS. MM., ruego á V. E. se sirva presentar al Rey y á la Reina mis más sinceras felicitaciones. España, Presidente de la Comision de límites con Portugal.»

NUEVA-ORLEANS. -Al Exemo. Sr. Ministro de Estado:

«El personal de este Consulado y los españoles que hasta ahora tienen noticia del villano atentado dirigido contra SS. MM. ruegan á V. E. las felicite calorosamente por su milagrosa salvacion, augurio de ventura para la patria.—Cárlos Pie.»

Lisboa 20 Julio, 41 m.—Al Exemo. Sr. Ministro de Estado: «El personal del Consulado en Oporto me envia una felicitacion por el frustrado atentado contra SS. MM.»

Сетте 20 Julio, 12.6 t.—Al Exemo. Sr. Ministro de Estado: «Rogamos á V. E. se digne hacerse intérprete ante SS. MM. de nuestra profunda indignacion por el criminal atentado de que han podido ser víctimas en la noche del 19.-Ruiz Gomez

Burdeos 20 Julio, 5:55 t.—El Cónsul de España al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado:

«Este Consulado ha visto con indignacion el horroroso atentado cometido contra SS. MM., y en su nombre y en el de los españoles residentes en esta envia su más entusiasta felicitacion por haber preservado la Providencia la preciosa vida de nuestros Augustos Soberanos.»

Algerias.-«Los Jefes y Oficiales de este regimiento elevan à V. E. su profunda indignacion por el crimen cometido anoche en esa corte, felicitando à S. M. y reiterando su adhesion y lealtad y ofreciéndose para salvar la dinastía, las instituciones y el órden á todo trance.—El Coronel del regimiento Fijo de Ceuta, Villamazares.»

Almería.—El Gobernador militar:

«El que suscribe, fiel intérprete de los sentimientos que animan á todas las clases militares de esta provincia, y en su nombre ruego á V. E. se digne elevar á S. M. el Rey (Q. D. G.) la seguridad de su más decidida y leal adhesion, así como la indignación que sienten por el odioso atentado de que ha sido indignación que sienten por el odioso atentado de que ha sido objeto y que reprueba la proverbial hidalguía del pueblo español, encontrándose dispuestos á sostener á todo trance las instituciones que la Nacion se ha dado en uso de su soberanía.»

Barcelona.—El Intendente militar:

«Indignadísimos por el execrable atentado, felicitamos calorosamente á S. M. y dignísimo Gobierno por el leal conducto de V. E. Maldecimos á los asesinos, cómplices é instigadores. Caiga sobre todos ellos la rápida cuchilla de la ley.»

Cádiz.—El Teniente Coronel D. Santos Angulo:

«La Plana Mayor del segundo batallon de San Quintin y tres compañias que se hallan en esta reprueban el atentado contra S. M. y le felicitan por haber salido ileso.»

IDEM.—El Coronel del regimiento de Gerona:

«Los Jefes, Oficiales é indivíduos de tropa del regimiento de Gerona han visto con indignacion el atentado cometido en la persona de S. M. el Rey, elegido por la voluntad nacional, felicitándole por haber salido sin novedad de los disparos hechos.»

Cartagena.— «El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Galicia han visto con indignacion el alevoso atentado contra las Reales Personas, congratulándose de que no haya tenido éxito. Ruegan à V. E. se digne ponerlo en el augusto conocimiento de SS. MM., contando siempre con la lealtad de este regimiento para su defensa ó la de la Constitucion democrática

GRANADA.—El Capitan general:

«El Gobernador militar de Jaen en telegrama de anoche me dice: Recibo en este momento al Excmo. Sr. D. José Campos en union de varias personas de posicion de esta capital, que se han ofrecido á mi Autoridad con motivo de lo ocurrido anoche en Madrid. Les he dado las gracias y la seguridad de que manen Madrid. Les ne dado las gracias y la segundad de que man-tendré el órden á todo trance, garantizando á los hombres honrados de todos los partidos como es mi deber. Me honro en ponerlo en conocimiento de V. E. por si se digna hacerlo saber al Gobierno de S. M. y lo elevo á V. E. con dicho objeto.»

Leon.—El Gobernador militar:

« El Comandante militar de Astorga, así como las diferentes clases de los cuerpos é institutos del ejército residentes en dicha ciudad, como tambien toda la clase de Jefes y Oficiales retirados en esta de Leon, me suplican manifieste à V. E. su protesta de indignacion contra el afentado á la vida de SS. MM., felicitándoles porque tan inaudito crímen no se haya consumado con los salvajes intentos de los perpetradores.

LÉRIDA.—El Gobernador militar:

«El Brigadier Gobernador militar de esta provincia y los Jefes y Oficiales del batallon cazadores Habana y caballería de Bailén y Calatrava que se hallan en operaciones en persecucion de los enemigos de la dinastía de Saboya, han sabido con la mayor indignacion el inícuo atentado cometido la noche de anteayer contra la vida de SS. MM., y se congratulan de que la Providencia les haya salvado tan milagrosamente de las asechanzas de los infames asesinos cuyo horrible proyecto debe merecer la reprobacion de todos los hombres honrados sin distincion de matices políticos.»

Oviedo.—El Gobernador militar:

«Las fuerzas de esta provincia felicitan á SS. MM. porque Dios los ha librado de las asechanzas de los enemigos de la

Ірем.—El batallon Voluntarios de la Libertad felicita á los Reyes por conducto de V. E. por haber salido afortunadamente ilesos del bárbaro y criminal atentado contra sus Personas, y reitera el ofrecimiento de sostener el orden.

Pamplona.—El General en Jefe:

«Asisto en este momento á una serenata que dan las músicas del ejército en medio de una inmensa concurrencia con motivo de haberse librado SS. MM. del atentado cometido ayer noche.»

Pontevedra.—«Los Jefes, Oficiales y cuadro de tropa de reserva suplican á V. E. se digne hacer presente á SS. MM. el hondo disgusto que les ha causado al saber el atentado cometido contra sus Reales Personas, al mismo tiempo que su satisfaccion, tenida por haber salido ilesos de aquella agresion.»

Sabadell.—«La fuerza movilizada de la villa de Sabadell, poseida de justa indignacion por el criminal atentado contra SS. MM., se apresura á felicitarles por haberlos la Providencia sacado ilesos de tan nefanda como vil accion.»

Sevilla. — «El Coronel D. Juan Cirlot felicita por la salvación de SS. MM., é indignado protesta del atentado cometido contra sus personas.»

Toledo.--El Gobernador militar:

«Despues de mi telegrama de hoy á V. E. se me han presentado en cuerpo los Jefes y Oficiales de esta guarnicion, reservas de ámbas armas, Guardia civil, Escuela de tiro y Fábrica de armas á protestar contra el atentado indigno, y á reiterar sus sentimientos de lealtad y adhesion á SS. MM. y al Gobierno; lo que con viva satisfaccion elevo al conocimiento

VALLADOLID.—El Capitan ganeral:

«Todos los Sres. Generales, Jefes, Oficiales y guarnicion de este distrito al tener conocimiento del telegrama que se dig-nó V. E. dirigirme el dia de ayer manifestándome el horrible atentado que tuvo lugar contra las sagradas Personas de SS. MM. se han apresurado á participarme haga presente á V. E., por si se digna elevarlo à S. M. el Rey (Q. D. G.), el sentimiento é

indignacion de que se hallan poseidos, experimentando al mismo tiempo un singular placer en felicitar á sus Reyes porque los criminales no pudieron consumar su criminal intento. El Capitan general de este distrito me manifiesta desde las Navas del Marqués, donde se encuentra esperando el tren Real, que tiene la honra de felicitar á S. M. por conducto de V. E.

Valladolid.—El Coronel del regimiento infantería de Gua-

dalajara:
«Los Jefes, Oficiales y clases de tropa han sabido con indignacion el horrible atentado contra SS. MM., y ruegan á

VITORIA.—El Coronel del regimiento infantería del Prín-

«Los Jefes, Oficiales y clases de tropa del regimiento ruegan á V. E. se digne felicitar respetuosamente á SS. MM., manifestándoles la indignacion con que han sabido el horrible atentado de que fueron objeto la noche anterior.»

Aguas Buenas 20 Julio, 8'30 n.—Al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Suplican á V. E. felicite á SS. MM. los ex-Diputados Escoriaza, Laffitte, Anglada (D. Juan Jacinto).»

Albacete 49 Julio, 12°20 t.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Fiscal de S.M. en esta Audiencia territorial expresa su indignacion por el atentado cometido contra SS. MM. en la noche última, y felicita á los Reyes por haber salido ilesos.»

IDEM 20 id, 12.20 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Juez de La Roda, Alcalde é inmensa mayoría de veci-nos de Hellin felicitan á SS. MM. y al Gobierno por el feliz éxito de la tentativa de asesinato frustrado contra las Augustas Personas de los Reyes, y ofrecen su más decidida adhesion en cuantas circunstancias sobrevengan.»

IDEM id., 42.20 m.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibida la noticia del horrible atentado de que han sido objeto SS. MM., el Alcalde, Ayuntamiento y Comité radical de Totana me encargan felicite á los Reyes y al Gobierno por haber salvado felizmente del peligro sus preciosas vidas, por las que se hallan dispuestos á sacrificar las suyas.»

Alcañiz 20 Julio, 3 t.—El Alcalde al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento y Voluntarios de la Libertad felicitan cordialmente á S. M. por haber salido ileso del criminal atentado de que ha sido objeto, y ofrecen su más leal y decidido apoyo en defensa de la dinastía.»

Algerias 20 Julio, 40 m.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical de Algeciras ha visto con el mayor dolor el bárbaro atentado cometido contra las personas de SS. MM. por los enemigos encarnizados del órden y de la libertad, y ofrecen a V. E. nucvamente sus servicios para defender en todos los terrenos la Constitución, el órden y la dinastía popular de Don Amadeo I.—El Presidente, José María Roca.»

ALICANTE 49 $Julio,\ 4\ t.—El$ Gobernador al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde de Benidorm me ruega manifieste á V. E. lo que sigue:—En nombre del Ayuntamiento que presido y en el mio protesto con la mayor indignacion contra el horrible atentado de que han sido objeto SS. MM. en la noche de ayer. Al propio tiempo ruego encarceidamente á V. E. se sirva hacer presente á las Augustas Personas los sentimientos de adhesion y lealtad que en su favor animan á este Ayuntamiento.»

IDEM 20 id., 420 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Alcoy me suplica trasmita á V. E. el siguiente telegrama:-El Municipio de Alcoy, que respeta el derecho y condena el crimen, ha sabido con profunda pena el atentado felizmente frustrado de que ha sido objeto el Jefe del Estado en la noche de ayer.»

IDEM id., 44 m.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Publicado en Boletin extraordinario el telegrama en que V. E. me da cuenta de la manifestacion habida en Madrid ayer. Recibido el despacho en que me participa la salida de S. M.—Continúo recibiendo de los Ayuntamientos protestas contra el infame atentado, y felicitaciones á SS. MM. por haberse libra-

Almería 19 Julio, 2.34 m.—El Gobernador al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«La Comision provincial me dice lo siguiente:—Esta Comision provincial ha visto con la más profunda indignacion el horroroso atentado cometido contra SS. MM., y se congratula de que la Divina Providencia haya salvado sus vidas, esperando que el castigo será inexorable para los criminales que así denigran el nombre español; ofreciendo al Gobierno de S. M. el más decidido apoyo para sostener el órden público y las conquistas de la revolucion.»

IDEM id., 44'50 m.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Jefe, Oficiales y Voluntarios de la Libertad de esta capital ruegan à V.E. por mi conducto eleve al Trono sus sentimientos de adhesion, y el profundo disgusto con que han visto el inícuo atentado frustrado felizmente en la noche anterior, y ofrecen unanimemente sus servicios para el sostenimiento del

IDEM id., 12'34 m.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Tertulia liberal de Almería acuerda unánimemente manifestar á V. E. la indignacion con que ha visto el inícuo atentado contra la persona del Rey, y ofrecen su desinteresado apoyo para el sostenimiento del órden y de las instituciones.»

ARANDA 20 Julio, 6 t.-El Gobernador, Comandante y Voluntarios de Aranda de Duero al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Anatematizan el execrable aleve atentado regicida. Ofrecen decidido apoyo al Rey constitucional y á las leyes.»

Aranjuez 19 *Julio.*—El Ayuntamiento y Jefes de los Voluntarios de la Libertad al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Tan luego como llegó á noticia del Ayuntamiento y Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad de este sitio de Aranjuez el horrible atentado cometido en la noche anterior por una horda de asesinos, mengua y deshonra de nuestra patria, se apresuran á poner en conocimiento de V. E. la indignacion que les ha causado, anatematizando con toda su alma tan punible y horroroso hecho.

La Providencia , sin embargo , veló por las preciosas vidas de SS. MM., salvándolas milagrosamente del referido atentado que tan injusta y alevosamente contra ellas se fraguara, por lo cual estas Corporaciones felicitan á SS. MM. por conducto de V. E., haciéndolo á la vez á su Gobierno, que tanto en este acto como en todos tiene dadas pruebas de su acierto y prevision y á la que se debe en mucha parte la salvacion de nuestros

IDEM 20 id., 12'48 m.—El Coronel Nandin, Ayudante de órdenes de S. M., al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Mi-

«Acaba de celebrarse un solemne Te Deum en la Real Capilla de Palacio en accion de gracias al Todopoderoso por haber librado la preciosa vida de SS. MM. del horrible atentado que tuvo lugar en la noche del 18, á cuyo acto han asistido las Corporaciones civiles y militares y gran número de vecinos de este Sitio.»

Avila 19 Julio, 4:20 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Comision permanente y varios Diputados provinciales residentes en esta capital, todos los Alcaldes de esta, el Juez de primera instancia, Fiscal de este partido, Juez municipal, todos los Jefes de las dependencias del Estado y provinciales é infinidad de personas de todas clases se han apresurado á significarme, para que á su vez lo haga á V. E., la profunda indignacion con que han sabido el criminal atentado contra SS. MM., congratulándose al mismo tiempo de que sus autores no havan conseguido sus propósitos: pudiendo asegurar á V. E. no hayan conseguido sus propósitos; pudiendo asegurar á V. E. que igual indignacion ha causado á todos los leales habitantes de esta provincia, por lo mismo que conozco los generosos y nobles sentimientos de que se hallan adornados.»

IDEM id., 440 m.—Exemo. Sr. Ministro de la Goberna-

«El Gobernador y Secretario de este Gobierno se congratulan intimamente del resultado tan feliz del criminal atentado contra SS. MM.»

BAEZA 20 Julio, 3 t.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El partido radical de Baeza suplica á V. E. se sirva elevar á SS. MM. las cordiales felicitaciones por haberse frustrado el horrible crimen intentado contra sus personas.»

Barcelona 49 Julio, 6'30 t.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Me asocio al sentimiento de indignacion general por el horrible atentado de ayer.-Eduardo Maluquer.

IDEM 20 id., 46 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Se me acaba de presentar una comision del Ayuntamiento de esta capital, con su Presidente á la cabeza, reiterando sus las libertades.-El Rector y una comision de la Universidad expresan el horror que á todas las escuelas de este distrito ha causado el infame atentado felizmente frustrado contra la vida de nuestros Reyes.»

IDEM id., 40'40 m.—El Presidente de la Audiencia al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«La Sala extraordinaria de vacaciones felicita á SS. MM. per haber salido ilesos del atentado cometido contra sus Rea-les Personas. Y ruego á V. E. que si lo tiene á bien se digne interpretar cerca de las mismas estos sentimientos.»

BÉJAR 20 Julio, 255 t.—El ex-Senador D. Nicolás Rodriguez al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Ruego á V. E. se sirva felicitar en mi nombre á SS. MM.

por haberles salvado la Providencia de un crimen tan hor-

IDEM id., 5'50 t.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Mi-

«En nombre del partido radical de Béjar felicito á SS. MM. por haberles salvado la Providencia de las manos de los asesinos.—Toribio Zúñiga.»

Bubao 49 Julio, 42:40 m.—Exemo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento dimisionario de esta invicta villa acaba de saber con la mayor indignacion el vil y cobarde atentado de cuyas terribles consecuencias ha librado dichosamente la Providencia á las Augustos y nobles Príncipes que ocupan el Trono de España. Hondamente conmovido se asocia al enérgico grito de reprobacion que á todas las gentes honradas arranca tan bárbaro crímen. Sírvase V. E. en ocasion tan solemne ofrecer al animoso Monarca el testimonio del respeto y de la lealtad de quienes, ajenos á la política, saben admirar su viril fortaleza y quieren con su humilde protesta desagraviar la antigua é inmaculada reputacion de la hidalguía española.—El Alcalde, Presidente, José de la Puente y Viñas.»

IDEM id., 4.30 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ha producido la mayor indignacion y asombro en esta capital el horrible crimen felizmente frustrado que se intentó contra las personas de SS. MM. La Diputación foral, Ayuntamiento, Junta de Comercio, Jefe del Cuerpo de Ingenieros, de Sanidad, Comité liberal, Voluntarios, Cuerpo de Carabineros, Guardia civil, funcionarios públicos y gran número de personas de todas las clases se me han acercado rogándome sea intérprete de sus sentimientos de adhesion cerca del Gobierno de S. M. y le felicite en su nombre, como lo hago, por el providencial y afortunado resultado de este acontecimiento. Sírvase V. E. asociarme á estos nobles y patrióticos sentimientos.»

Búrgos 49 Julio, 44'55 m.—El Capitan general al Mayordo-

mo mayor de SS. MM.:

«El Capitan general, con el Segundo Cabo y los cuerpos é institutos militares de este distrito, se felicitan de que la Providencia haya conservado los preciosos dias de SS. MM. li-brándoles del horrible atentado de anoche: ansiando llegue el momento de recibir á S. M. el Rey en el distrito de su cargo.»

Búrgos 49 Julio, 165 t.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Sírvase V. E. hacer presente mi sentimiento de reprobacion y disgusto por el criminal atentado contra SS. MM. =Conde de Encinas.»

Cáceres 49 Julio, 41'40 n.—El Presidente de la Audiencia al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Dígnese V. E. ser fiel intérprete de los sentimientos de adhesion y respeto de los Magistrados y Ministerio fiscal de esta Audiencia para con SS. MM. con motivo del horrible atentado cometido contra sus Reales Personas, y de que felizmente les ha salvado la Providencia.»

IDEM 20 id., 9 m.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Cáceres acordó en sesion de este dia felicitar á SS. MM., por conducto de V. E., lamentando profundamente el horrible crimen contra sus Augustas Personas cometido, ofreciéndoles su leal cooperacion para conservar las instituciones y el órden.—Antonio Perez Faliña.»

IDEM id., 9'30 m. — Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

« El Administrador y Oficiales de Correos profundamente afectados por el crímen intentado contra SS. MM. protestan de acto tan vandálico, y se felicitan de que no haya tenido resultado.»

Cádiz 20 Julio, 2 m. - Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Tertulia radical profundamente indignada protesta enérgicamente contra el inícuo atentado de que han sido objeto SS. MM. - Por la Tertulia, la Junta directiva. - Mateu. -Almeida.— Angel Mora. — Conejo. — Beade. — Golsvart. — Ele-

CALATAYUD 20 Julio, 1'39 t.—El Alcalde al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Calatayud y los Voluntarios de la Libertad han sabido con profunda indignacion el horrendo atentado cometido contra SS. MM., y á la vez que elevan al cielo sus más fervientes votos por haber velado por la preciosa vida de S. M. el Rey y de S. M. la Reina, se apresuran á felicitar-los y reiterarles su más leal adhesion.»

Caldas de Reyes 20 Julio, 5'45 t.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Corporacion que presido acordó felicitar á SS. MM. por haber salido ilesas del horroroso atentado cometido ayer contra sus personas, haciéndolo igualmente al Gobierno presidido por V. E., á quien se adhiere en defensa de las actuales instituciones.—Juan A. Guimil.»

IDEM id., 6'20 t.—Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Presidente del Ayuntamiento de Caldas de Reyes, en su nombre y en el de la Corporacion que tiene el honor de pre-sidir, felicita á SS. MM. por haber salido ilesas del criminal atentado de que han sido objeto en la calle del Arenal, ofrece su leal y sincero apoyo al Gobierno para el sostenimiento del orden y de las instituciones. El Presidente, Faustino Trapoti.»

Castrourdiales 20 Julio, 3 t. - Al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los indivíduos que componen este Municipio, fiel expresion de los sentimientos del vecindario que representan, no pueden ménos de significar su profunda indignación por el bárbaro atentado cometido contra los dignísimos Príncipes que ocupan el Trono de San Fernando. Sírvase, pues, V. E. hacerlo así presente á SS. MM. y reite-

rarles nuestra leal adhesion.»

CIUDAD-REAL 20 Julio, 11 m.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento popular y Comité radical de la villa de Miguelturra, en esta provincia, felicitan á SS. MM. por haberse salvado del inícuo atentado cometido contra sus Reales Personas la noche del 18 del actual, y reiteran su leal adhesion y decidido apoyo á la dinastía de Saboya y á su Gobierno.»

IDEM id., 42'40 m.--El Gobernador al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Avuntamiento de esta capital saluda cordialmente á SS. MM., y les felicita por haberse salvado providencialmente del inícuo atentado contra sus personas. Ruega á V. E. signifique à SS. MM. los sentimientos de lealtad de este Municipio, que ofrece al Gobierno su decidido apoyo para salvar la libertad y asegurar el órden.»

Córdoba 20 Julio, 4'30 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de este Ayuntamiento se ha presentado á protestar en nombre de la Corporacion del atentado cometido contra SS. MM. Hoy celebra sesion, y por el correo de mañana remitiré certificado del acta en que constará de una manera legal la protesta.»

IDEM 49 id., 2 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«A la desagradable noticia del atentado de anoche, recibida en esta con marcadísimas demostraciones de general indignacion, ha sucedido acto contínuo la presencia en mi despacho de comisiones del Comité de provincia y Tertulia radical ofreciéndome la más decidida adhesion al Gobierno constituido, y reiterándome al propio tiempo su amor más profundo á la libertad y á la dinastía. Para evitar extravios en la pública opinion y falsas interpretaciones del hecho, he procedido á publicar el Boletin extraordinario, que remitiré por el correo, dando noticia del atentado. Felicito, pues, y conmigo los liberales de Córdoba, á SS. MM. los Reyes por el cuidado especial con que por ellos vela la Providencia.»

Coruña 19 Julio, 7.20 n. - El Presidente de la Audiencia al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Este Tribunal ruega á V. E. se digne ser intérpretre cerca de SS. MM. de su profundo sentimiento por el atentado de que fueron objeto en la noche de ayer, y de su satisfaccion porque no se hayan realizado los intentos de los criminales.»

FERROL 20 Julio, 12'45 m.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los radicales han sabido con indignacion el bárbaro aten-

tado contra S. M., y ofrecen su cooperacion para defender las instituciones que para bien de la patria nos rigen.»

GERONA 19 Julio, 3'40 t.— Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

« El batallon Voluntarios de la Libertad felicita cordialmente á SS. MM. por haber salvado sus preciosos dias del plomo de los asesinos, y ofrece el testimonio sincero de adhesion y constantes simpatías.»

IDEM id., 2'30 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Se me ha presentado el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Arsenio Ramirez de Orozco, manifestándome el disgusto con que ha sabido el atentado de que han sido objeto SS. MM., encargándome las felicite en su nombre por haber salido ilesas de tan inaudito crimen.»

IDEM id., 3'40 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Se me ha presentado el Fiscal de este Juzgado manifestándome el disgusto con que ha sabido el atentado de que han sido objeto SS. MM., encargándome al propio tiempo las felicite en su nombre por haber salido ilesas de tan inaudito crímen. Habiéndose ofrecido para actuar en la causa como Fiscal, lo recomiendo muy eficazmente á V. E. por ser de tan alta honra acreedor por su reconocida inteligencia, celo y probado liberalismo.»

Huelva 20 Julio, 2:55 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de Fomento:

«El Cláustro de Profesores del Instituto provincial, en comunicacion de hoy, me expresa ponga en conocimiento de V. E. el profundo sentimiento con que ha sabido el inícuo atentado cometido en la persona de nuestros Reyes.»

IDEM id., 3 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Jefes y personal de la Comandancia de Carabineros me encargan haga presente á V. E. sus sentimientos de indignacion por el atentado de que fueron objeto SS. MM., y á la vez les ofrecen como á su Gobierno la más decidida y firme

Jaca 20 $\it Julio\,,~3^48~t.$ —El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros :

«Los Marqueses de Perales y de Seoane y los Generales Serrano Bedoya y Lopez Dominguez me encargan manifieste á V. E., para que se sirva hacerlo presente á SS. MM., la profunda indignacion que les ha causado la noticia del horrible atentado de que han sido objeto, y ofrecen sus servicios en defensa de la dinastía y del órden público.»

Jaen 20 Julio, 2:36 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité radical de Ubeda en telegrama de hoy manifiesta su indignacion por el atentado cometido contra SS. MM., felicitándose así como al Gobierno que V. E. dignamente preside, por haberse frustrado aquel. Ofrece à la vez su leal y decidida cooperacion para cuanto se necesite.»

Játiva 20 Julio, 2 t.—El Alcalde al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Esta Corporacion protesta del atentado de que han sido objeto SS. MM., y se felicita al mismo tiempo de que haya quedado frustrado tan horroroso crímen.»

Jerez 49 Julio, 8'30 n.—El Alcalde al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Felicite V. E. á S. M. por haber salido ileso del horrible atentado contra su Real Persona. Felicitando igualmente á V. E. como Presidente del Consejo de Ministros.»

Leon 49 Julio, 42°25 m.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion :

«El Comité y Tertulia progresista-democrático-radical me ruegan manifieste á V. E. la indignacion con que han sabido el atentado cometido contra SS. MM.; que en su nombre se digne ofrecerles su leal y sincera adhesion, felicitándoles á la vez por haberse frustrado tan criminales como perversos propósitos.»

IDEM id., 3'48 t.—El Juez accidental de primera instancia al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«El Juez accidental de primera instancia y el Promotor fiscal del partido, que acaban de ser noticiados del atentado dirigido contra SS. MM. en la noche de ayer, les ofrecen su homenajc, y felicitan respetuosamente por conducto de V. E. por no haber tenido consecuencia alguna el indigno suceso.»

LÉRIDA 19 Julio, 41'45 m.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los radicales de Lérida han sabido con sentimiento el atentado cometido contra la vida de SS. MM., y ofrecen al Gobierno su más decidido apoyo.»

IDEM id., 4'11 t.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Corporacion municipal de Lérida, identificada con las aspiraciones de nuestro digno Monarca, reprueba el vil atentado cometido contra el mismo, y le felicita por haberle li-brado la Divina Providencia de tan indigno hecho.»

Léndres 20 Julio, 2°3 t.—D. Arturo Marcoartú al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Sintiendo hondamente el atentado cometido contra SS. MM. y celebrando sus venturosas consecuencias, ruego á V. E. eleve mi felicitacion á las Personas Reales.»

Lorca 49 Julio, 6 t.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité y Tertulia radical, profundamente indignados por el atentado contra SS. MM., ofrecen al Gobierno su decidido

Lugo 19 Julio, 1.50 t.-El Jefe económico al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda:

«Todos los empleados de esta Administracion económica, movidos de los más nobles sentimientos al tener noticia del alevoso crimen intentado contra la vida de SS. MM. en el dia de ayer, me manifiestan unanimemente ponga en conocimiento de V. E. el disgusto inmenso, la profunda indignacion con que han sabido tan infame como injustificable atentado. Haciendo pues eco de sus deseos y los mios, cumplo gustoso con este deber, y dirijo al mismo tiempo á SS. MM. por conducto de V. E. nuestra más sincera y entusiasta felicitacion.»

MAHON 20 Julio, 12 m.—El Comandante general al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«La provincia de Menorca con todos sus subordinados deelaran haber sabido con el más profundo dolor el horrible atentado contra SS. MM. (Q. D. G.), y reiteran una vez más su adhesion y apoyo al Gobierno legalmente constituido.»

MALAGA 20 Julio, 41'20 n.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Entre las personas que se me han presentado protestando contra el infame atentado de la noche del 18 se halla D. Casimiro Herraiz, ex-Constituyente y ex-Senador, quien con tal motivo reitera su leal adhesion á la dinastía y ofrece su decidido apoyo para defender la Constitucion y la Monarquía creada por las Córtes Constituyentes, así como á la situacion actual.»

Miranda 20 Julio, 9:30 n.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal de Calahorra al Exemo. Sr. Ministro de Gracia

«Sírvase V. E. hacer llegar nuestra cordial y respetuosa felicitacion á S. M. el Rey por haber salido ileso del horrible y horroroso atentado de anteanoche.»

MOTRIL 20 Julio, 2:24 t.—El Comandante general al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«El Comandante y Oficiales de esta provincia han visto con horror el terrible atentado contra S. M., y se adhieren á la manifestacion popular.»

Murcia 49 Julio, 8'8 n.--Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Los Jueces y Promotores fiscales de primera instancia de Murcia han sabido con indignacion el atentado cometido contra la vida de SS. MM., hecho que deploran; felicitándose al mismo tiempo de que la Providencia haya salvado sus preciosas vidas, y ruegan á V. E. se digne hacer presente á SS. MM. su sentimiento y completa adhesion.»

IDEM id., 7 n.— Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Los redactores de La Tertulia, hondamente impresionades por el atentado contra S. M., le ofrecen su más decidido apoyo.»

NAVALCARNERO 49 Julio.—Exemo. Sr. Ministro de la Gober-

«El Diputado provincial de este distrito, Ayuntamiento de esta villa y Jefes de Voluntarios de la Libertad protestan enérgicamente contra el horrible atentado que anoche tuvo lugar en las personas de SS. MM.; y manifestando nuevamente con este triste motivo sus constantes testimonios de adhesion á la dinastía, ofrecen su apoyo al Gobierno.»

Orense 20 Julio, 12 n.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical provincial condena enérgicamente el atentado contra SS. MM., y ofrece su decidida adhesion.

Oviedo 49 Julio, 9 n.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

"Hemos sabido con indignacion el horrible atentado cometido con SS. MM., y rogamos á V. E. se digne hacerse intérprete de nuestra profunda adhesion á la Augusta dinastía de Saboya, felicitando al Gobierno por el afortunado desenlace de tan inaudito crimen.—García San Miguel.—Ramon Fernandez

IDEM 20 id., 3:55 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Sr. Abeleira, ex-Diputado á Córtes, Ingeniero de Minas, que se halla en esta provincia con una comision del Gobierno, se presentó á manifestar el disgusto con que supo la noticia del horrible atentado contra SS. MM., expresando su satisfaccion por el éxito.»

IDEM id., 4 m.—El Gobernador al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Ayuntamiento de Luarca en telegrama de hoy me dice lo siguiente: El telegrama que anuncia el horrible crimen relizmente frustrado contra SS. MM., ha llenado de indignacion y horror hacia los criminales, al paso que alegra á este Ayuntamiento por haber salvado las vidas de nuestros queri-dos Reyes, por lo que esperamos les felicite en nombre de esta Corporacion, añadiendo nuestra más sincera adhesion.

IDEM id., 1 m.-El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la

«El Alcalde de esta capital se me ha presentado manifestándome la indignacion de que se halla poseido á causa de la noticia del horroroso atentado cometido contra SS. MM., ofreeiendo su apoyo para el sostenimiento del órden.»

IDEM id., 4 m.—El Gobernador al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde de Gijon en telegrama de hoy me dice lo siguiente:—Dolorosamente impresionado por lo que V. S. me participa en telegrama de hoy, ruego á V. S. haga presente al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, à nombre del Ayuntamiento de esta villa, la indignacion de que dicha Corporacion se halla poseida por tan criminal atentado, y la adhesion sincera de la misma á la causa del órden que personifican SS. MM.»

IDEM id., 2 t.—La Audiencia al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«La Audiencia de Oviedo ruega á V. E. se digne elevar al conocimiento de SS. MM. su indignacion al saber el atentado cometido contra sus régias personas en la noche del 18, y la extraordinaria satisfaccion que ha experimentado al ver que la Providencia ha velado por sus interesantes vidas.»

IDEM id., 350 t.— El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

El Presidente de la Audiencia, Magistrados é indivíduos del Ministerio fiscal, personalmente, por no permitirselo de otra suerte la ley organica, me significan el profundo disgusto por el inesperado atentado contra las Reales Personas, lelicitándose de que haya tenido tan afortunado éxito.»

Idem id., 3°52 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Rector de la Universidad, por sí y en nombre del Cláustro, me demuestra el profundo desagrado con que ha sabido la noticia del incalificable atentado contra SS. MM., felicitándose de que haya sido frustrado, y reitera sus sentimientos de adhesion y lealtad.»

IDEM id., 4 t.-El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la

Gobernacion:

«El Inspector de la Escuela me manifiesta el disgusto con que recibió la noticia del horrible atentado contra las Reales Personas, y se felicita por el resultado.»

Palma 19 Julio, 2'35 t.-El Regente de la Audiencia al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«El Presidente y Magistrados de esta Audiencia han sabido con la mayor indignacion el horrible atentado que acaba de tener lugar contra las Personas Augustas de SS. MM., y al mismo tiempo se apresuran á felicitarles por haberse librado

Pamplona 19 Julio, 12°20 m.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comandante, Oficiales y Voluntarios de la Libertad de esta ciudad han visto con el mayor horror é indignacion el atentado cometido contra SS. MM. Con este motivo reiteran su constante adhesion á la actual dinastía.»

IDEM id., 3 t .- La Diputacion de Navarra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Esta Corporacion ha visto con la mayor indignacion el horrible atentado cometido contra las personas de SS. MM., y se felicita de que la divina Providencia haya salvado tan pre-

IDEM id., 2 m. - El General en Jefe al Exemo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Ruego á V. E. haga presente á S. M. en nombre del ejército del Norte la indignacion con que hemos visto el atentado cometido contra su Augusta Persona y familia, reiterando á SS. MM. nuestra más sincera adhesion.»

Pontevedra 20 Julio, 1 t.—El Gobernador al Exemo. senor Ministro de la Gobernacion:

«Como una prueba de la satisfaccion con que se ha recibido en esta capital la noticia de haberse librado SS. MM. del plomo de los asesinos, serán iluminados esta noche los edificios públicos. Los vecinos, asociándose á este pensamiento, han determinado iluminar voluntariamente sus casas, rindiendo de esta manera un tributo de adhesion á SS. MM. El Exemo. señor Brigadier Comandante general ha dispuesto que la banda de música del regimiento de Cuenca toque durante las horas de la iluminacion en la plaza de la Constitucion, y la Comision provincial ha dado igual órden para que concurra al propio sitio la del Hospicio provincial.»

IDEM id., 3 t.— Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputacion provincial de Pontevedra ha sabido con disgusto el horrible atentado contra SS. MM. y bendice á la Providencia por haber salvado tan preciosas existencias.

IDEM id.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical de esta provincia, profundamente indignado por el criminal y alevoso atentado contra SS. MM., se apresura á ofrecerles su más decidido y leal apoyo.

Reinosa 20 Julio, 7 m.—Al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios del órden judicial, felicitan á S. M. por conducto de V. E. por haber salido ileso del horrible atentado cometido contra su Real Persona, habiendo causado general indignacion dicho atentado. Este Juzgado desea vivamente saludar a S. M. en su tránsito por esta leal villa, y ofrecerle al propio tiempo sus sentimientos de respeto y adhesion.»

San Fernando 49 Julio, 9.50 n.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical condena el atentado regicida, y se felicita extraordinariamente que haya sido frustrado.»

Santiago 20 Julio, 42:45 m.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical de Sillela (Pontevedra), indignado del atentado cometido contra sus Reyes, les felicita por haber salido ilesos. El partido todo les reitera su entusiasta adhesion.»

Sanlúcar 19 Julio, 7 n.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo

«Como españoles amantes de la libertad y honra de su patria felicitamos á SS. MM., maldiciendo á los asesinos.—Ricardo Rosales.—Antonio Pedro Fernandez.»

IDEM 20 id., 42 m.-El Alcalde al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento constitucional de Sanlúcar de Barrameda, en sesion de anoche, acordó unánimemente manifestar á V. E., como Presidente del Consejo de Ministros, la profunda indignacion con que ha sabido el inícuo atentado perpetrado contra las personas de SS. MM. Sírvase V. E. hacer presente á S. M. el Rey los sentimientos del pueblo de Sanlúcar, felicitándole por el beneficio que la Providencia ha dispensado sacándole salvo de tan horroroso crimen.»

Segorbe 20 Julio, 645 t.—El Alcalde al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento y Voluntarios de esta ciudad han sabido con indignacion el infame atentado contra la vida de SS. MM., y les felicitan por haber salido ilesos de él. Ruega á V. E. se sirva hacerlo presente á SS. MM.»

Segovia 20 Julio, 12:45 m.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros :

«El Comité radical felicita á SS. MM. por su providencial salvacion: desea el pronto descubrimiento de los culpables, y reitera sus ofrecimientos.

IDEM 49 id., 12:40 m.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En el momento en que tuvo noticia el pueblo de Segovia del criminal atentado de que felizmente salieron ilesas SS. MM. varios Diputados provinciales, el Ayuntamiento de la capital y Jefes de la Milicia ciudadana se me presentaron para que por conducto de V. E. hiciera presente su satisfaccion al ver frustrado tan horrible crimen y la esperanza que los anima de que toda vez que están detenidos los que intentaron perpetrarle, sabrá de una vez España entera quiénes son los enemigos de su libertad y de su honra. Los empleados de todas las dependencias de mi cargo hacen presente á V. E. la satisfacción que han sentido al saber había fracasado atentado tan infame; renuevan sus ofrecimientos y adhesion, y uno mis ruegos á los suyos para que V. E. lo manifieste así á SS. MM.»

Sevilla 49 $Julio, 12.55\,m.$ —El Capitan general al Exemo. senor Ministro de la Guerra:

«Con sin igual disgusto me entero del horrible atentado co-

metido anoche contra SS. MM., y fiel intérprete de los sentimientos de mis subordinados todos, ruego á V. E. haga presente á las Reales Personas, á la par que la expresion del sentimiento de nuestra profunda indignación por tamaño crimen, la de nuestra lealtad y adhesion, congratulándonos de que la Providencia haya velado por la conservacion de sus vidas.»

SEVILLA 49 Julio, 3 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Cónsules de Italia y Suecia se me han presentado en nombre del Cuerpo Consular de esta plaza, pidiéndome elevase á conocimiento de SS. MM. la indignacion con que han visto el horrible crimen de la noche del 48 y su satisfaccion por haberse frustrado los siniestros fines de los asesinos.»

IDEM id., 4045 n.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Tertulia radical de Sevilla ha visto con indignacion el atentado cometido en la persona de SS. MM., y ofrece al Gobierno defender la libertad é instituciones.»

SIGÜENZA 20 Julio, 4025 m.—Exemo. Sr. Presidente de Consejo de Ministros:

«Los Voluntarios de esta ciudad protestan del atentado contra SS. MM., ofreciéndose para el afianzamiento de la dinastía.»

Soria 49 Julio, 3 t.—El Gobernador interino al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los telegramas que V. E. se ha servido dirigirme participando el criminal atentado contra SS. MM. que tuvo anoche lugar, ha causado una indignacion general en el ánimo de los leales habitantes de esta capital. En el mio ha sido profundísimo, y al protestar contra tan depravados intentos, reitero mi france y sincera adhesion á nuestro augusto Monarca (Q. D. G.), y al Gobierno que intérprete fiel de las legítimas instituciones liberales V. E. dignamente preside.»

IDEM 20 id., 12:40 m.-El Gobernador interino al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de esta capital, así como tambien los Jefes, Oficiales y Voluntarios de la Libertad, han sabido con indignacion el horrible atentado contra SS. MM. en la noche de ayer, á quienes felicitan por haber salido ilesos de las manos de los asesinos, y ofrecen al Gobierno de la Nacion su más decidido apoyo para el sostenimiento del órden y el afianzamiento de las instituciones que en uso de su soberanía se ha dado el país.»

Tarifa 20 Julio, 2 t.—El Alcalde al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El horrible atentado cometido centra S. M. ha indignado profundamente á este honrado vecindario, que anatematiza á sus infames autores y da gracias á la Providencia que frustró sus proyectos.—Ruego á V. E. felicite á S. M. en nombre de este Ayuntamiento, haciéndole presente su más decidida adhesion en favor de la augusta dinastia.»

Teruel 49 Julio, 4'40 t. - El Gobernador al Exemo. senor Ministro de la Gobernacion:

«Publicados por Boletin extraordinario los telegramas de V. E. referentes al infame atentado contra SS. MM., es indescriptible y general la indignacion hácia los criminales. Unanimes y entusiastas ofrecimientos de lealtad y adhesion la Comision provincial, Autoridades militar y judicial, Municipio, empleados y dependientes de este Gobierno, Corporaciones y todas las clases sociales y Comité radical."

Toledo 49 Julio, 2.30 t.-El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial, Secretario y Oficiales de este Gobierno, Jefes de Fomento, Telégrafos y Correos, Inspectores de Orden público, Administrador económico y sus delegados me ruegan haga saber á V. E. su justa indignación por el atentado de que han sido objeto SS. MM., á la vez que se felicitan y felicitan á las Augustas Personas por haber salido ilesas de este inícuo plan. Uno á esos sentimientos de lealtad los mios, y con el más profundo y cariñoso respeto felicito

UBEDA 20 Julio, 9 m.—Exemo. Sr. Ministro de la Goberna

«Este Comité radical, indignado por el atentado cometido la noche del 48, felicita á SS. MM. por haberse librado del plomo asesino, y reitera á V. E. su decidida adhesion.»

Valencia 19 Julio, 2 t.—El Presidente de la Audiencia al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«La Audiencia del distrito de Valencia, al tener noticia oficial del horrendo atentado cometido anoche contra las personas de SS. MM., se ha constituido en pleno para protestar enérgica y solemnemente desde luego por acto tan inaudito como horrible, y felicitar al propio tiempo á SS. MM. por haberles librado la Providencia de la traicion empleada contra sus apreciables vidas.

IDEM id., 2:45 t.—El Fiscal de la Audiencia al Exeme. señor Ministro de Gracia y Justicia:

«Interpretando los sentimientos de los funcionarios del Ministerio fiscal en esta Audiencia, hago presente á V. E. la indignacion que en su ánimo produjo el crimen de lesa majestad perpetrado en la noche de ayer, rogándole se digne exponer à SS. MM. su felicitacion por el amparo que les ha dispensado la Providencia.»

IDEM id., 440 t.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Tertulia y Comité radical de Valencia han sabido con sentimiento y profunda indignacion el atentado contra la vida de SS. MM.; se felicitan de que se haya fustrado crimen tan horrendo, y esperan con fundamento que muy pronto el peso

de la ley caerá sobre los culpables sean los que fuesen.

Ruegan tambien á V. E. que trasmita á SS. MM. en nombre de los valencianos el testimonio de sus respetos y consi-

ZARAGOZA 49 Julio, 42'47 m.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La redaccion de El Progreso Radical ha visto con sentimiento el horroroso atentado cometido contra SS. MM., y ofrece su leal adhesion.»

IDEM id., 4'30 t.—El Jefe económico al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda:

«Con los Jefes y demás empleados de esta Aduana tengo el honor de asociarme á los sentimientos de profunda indignacion que ha debido causar en el ánimo de todos los españoles honrados el criminal atentado de que han sido objeto SS. MM. sa la noche de ayer. Igual manifestacion acabo de hacer con sichos Jefes al Gobernador civil de la provincia.»

ZARAGOZA 20 Julio, 220 t.— El Gobernador al Exemo. semor Presidente del Consejo de Ministros:

«Acaba de presentárseme la Comision provincial para protestar contra el criminal atentado de que han sido objeto SS. MM., y rogarme haga presente á V. E. su sentimiento de lealtad y amor á la dinastía.»

І
вы id., 2°45 t.—El Gobernador al Exemo. Sr. Presidente s'el Consejo de Ministros :

«El Ayuntamiento de Zaragoza se ha enterado con sentimiento y horror del aleve atentado cometido en la noche del dia 18 del actual contra las personas del Rey y de la Reina, y ruega à V. E. que en su nombre se digne felicitar à SS. MM. ardientemente por no haber conseguido los asesinos su malvado intento, y asimismo manifestarles la adhesion del Ayuntamiento à sus Augustas Personas y à las instituciones que nos rigen.»

TRIBUNAL SUPREMO

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Mayo de 1872, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, en representacion de D. Márcos Aguirregomezcorta, demandante, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la firden de 26 de Agosto de 1870 que denegó el dominio útil de la casería Arreizaga y sus pertenecidos, sita en la jurisdiccion de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa:

Resultando que D. Márcos Aguirregomezcorta en 21 de Ju-lio de 1856 acudió al Gobernador de San Sebastian solicitando el dominio útil y redencion del directo de la casería denominada Arreizaga y sus pertenecidos, sita en la villa de Elgoibar, procedente de las monjas de Santa Clara de la misma, por inberla traido en arriendo el y sus causantes sin interrupcion desde antes de 4800 y no haber excedido su renta de 4.400 reales, fundándose en las leyes desamortizadoras: que con esta solicitud, y para justificarla, acompañó una relacion de la misma, una escritura de arriendo otorgada por dicha comunidad en 3 de Octubre de 4769 á favor de sus abuelos maternos Agustin Echevarría y María Ana Barrenechea por la renta de 30 fanegas de trigo, una de maíz, dos capones, la mitad de la manzana, 82 rs. 50 cénts. en metálico y la obligacion de aumentar el plantio en cierta escala, fijandose dicha renta el año de 1800 en 24 fanegas de trigo y 82 rs. en metálico: una informacion practicada con citacion fiscal y aprobada por el Juez Le primera instancia de Vergara en 2 de Diciembre de 4866, en la que declaran cinco testigos que el recurrente es hijo de de Teodoro Aguirregomezcorta y biznieto de Domingo y Ma-ría Ana Arallaga: que tanto aquel como su familia han sido en sus respectivas épocas y sin interrupcion ántes de 4800 cotonos de dicha casería, pagando la renta de 24 fanegas de trigo y 78 rs. en dinero, sin que exceda nunca de 1.100 rs., ana-ciendo dos que la comunidad no tuvo costumbre de proveer á sus colonos de recibos de dicha renta: una certificacion de la Abadesa de Santa Clara en la que, además de asegurar lo que nueda expresado, añade que la renta consistia en especie en la ya referida y 82 rs. en metálico, y que todas las vencidas estaban satisfechas: otra del Alcalde de Elgoibar en la que se consigna que en 1813 era colono Teodoro Aguirregomezcorta, y en 1843 y 1864 el declarante; y finalmente, un arbol genea-lógico y varias partidas sacramentales para acreditar lo expresado por los testigos: que oida la comunidad expresada, que creyó justa la anterior pretension, informaron unánimes el Promotor fiscal, la Administracion de Hacienda y la Junta provincial de Ventas que procedia sacar á la venta la expresada casería, porque capitalizada la renta á 4 escudos 695 milésimas cada fanega de trigo, por el precio medio del dece-nio de 1840 á 1850, ascendia á 420 escudos 880 milésimas; y que elevado el expediente á la Direccion, la Junta superior de Ventos, prévio informe de la Seccion de Letrados, y de con-formidad con la Direccion, en sesion de 21 de Marzo de 1870 ·lenegó el dominio útil solicitado:

Resultando que Aguirregomezcorta se alzó del anterior senerdo ante el Ministerio de Hacienda, porque además de lastimar los derechos que le concedia el art. 2.º de la ley de 27 ele Febrero de 4856, al fundarse aquel centro en que la renta excedia de 4.400 rs. habia partido de un error que procedia de la regulacion ejecutada por la Administracion, que no estaba hasada en las disposiciones de la ley, puesto que la capitalizó al precio medio del decenio de 4840 á 1849 en el partido de Vergara, al que correspondia el pueblo de Elgoibar y en donde radicaba la finca, siendo así que en la prevencion 10 del ar-siculo 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 se mandaha que las rentas en grano se apreciasen al tipo que resultase en la localidad ó en la general de la provincia: que la Real orden de 21 de Marzo de 1861 aclaró estas circunstancias, y por lo tanto debieron apreciarse las 24 fanegas de trigo á 39 reales 5 centimos, que era el precio medio del indicado decemio en la villa de Elgoibar, segun constaba en la certificacion que acompañaba: que no tan sólo no excedia la renta de los 4.400 rs. anuales, sino que ni aun habia llegado á ellos en el orígen del arrendamiento, ni en el año de 4800, ni en el de 4856: que habiendo resuelto la expresada Direccion en otros expedientes análogos de Oñate que el trigo se apreciara por el de la localidad por radicar en la misma la finca y la corporacion de que procedia, en cuyo caso se encontraba su colonato; y teniendo presente además la sentencia de este Tribunal Supremo de 2 de Julio de 1869, que servia de apoyo á su reclamacion, era de esperar se revocase el citado de la Junta superior de Ventas, y se le concediese el dominio util de la mencionada casería; y que en su vista, liquidada la renta que, segun la escritura, se pagaba en 4769, importante 1.122 reales 98 céntimos, regulada la especie à los precios medios del par-tido judicial de Vergara en el referido decenio, y à 1855 en la misma forma, el Regente del Reino, por órden de 26 de Agosto de 4870, de conformidad con lo propuesto por la Direccion, desestimó el recurso de alzada y confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas, toda vez que dicha renta excedia de 1.100 reales, no sólo en las dos épocas de orígen del arriendo, sino *ambien en el año de 1855:

Resultando que el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, en representacion de D. Márcos Aguirregomezcorta, interpuso demanda ante este Tribunal Supremo solicitando la revocacion de la mencionada órden de 26 de Agosto de 1870, y que se declarase al propio tiempo que tenia derecho á la concesion del dominio útil y consiguiente redencion del directo de la caseria de Arreizaga, perteneciente á las monjas de Santa Clara de Elgoibar, por no exceder la renta que satisfacia por la misma de la cantidad de 1.100 rs., conforme á lo dispuesto en la

instruccion de 31 de Mayo de 1855 y ley de 27 de Febrero de 1856; fundándose, tanto en la demanda como en la ampliacion, en los artículos 228 al 232 de la citada instruccion respecto à las redenciones y capitalizacion: que el recurrente era y es colono de la referida casería, sita en término de Elgoibar, perteneciente á las monjas de Santa Clara de la misma villa; y siendo allí donde debia pagar la renta estipulada á la cor-poracion propietaria, el precio de las especies no podia ser otro que el resultante en aquella localidad, si fuese conocido por el medio que establece el expresado art. 230: que el precio que pretendia la Administración, ó sea el que resultaba del decenio de 1840 á 1850 en Vergara, cabeza de partido judicial, no podia legalmente aplicarse al colono miéntras no se probara que tenia la obligacion de entregar las especies en dicha cabeza de partido: que segun la escritura de 25 de Octubre de 4769 y los contratos de arrendamiento en 4800 y 4855, la cantidad que dicho colono debia pagar en especies ó renta era como detalladamente expresa menor de la de 1.400 rs. que fija la ley para la declaracion de derecho al dominio útil: que cuando existen prescripciones terminantes en la ley no pue-den causar jurisprudencia, prácticas más ó ménos abusivas, y mucho ménos si son contradictorias: que la de adoptar el precio del mercado de la cabeza del partido judicial, no seguida constantemente, segun confiesa la Administracion general del Estado en la órden reclamada, podrá perjudicar al que la haya consentido, pero nunca al que protesta de ella, amparándose en los derechos que le concede la ley; y que si bien en el expediente gubernativo resulta al folio 5.º de la pieza 2.ª la certificacion del Alcalde de Elgoibar, como quiera que aquella no tiene los requisitos necesarios, presenta otra del Secretario de Ayuntamiento de Elgoibar que llena todas las condiciones exigidas por el ya citado art. 103, y corrobora el precio de 39 reales 5 céntimos fanega que tuvo el trigo en dicha villa durante el decenio de 1840 à 1849:

Resultando que el Ministerio fiscal, al contestar, pidió la absolucion de la anterior demanda y la confirmacion de la órden reclamada, exponiendo que con arreglo á las leyes é instrucciones de desamortizacion, se hace preciso que el arriendo de la finca no exceda de 1.400 rs. anuales para que tenga lugar la concesion del dominio útil: que segun dichas leyes, para fijar el tipo de la renta, cuando esta se ha pagado en especie, es menester tener en cuenta su precio medio en un decenio con arreglo á los datos que hayan remitido á la Administracion las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos: que la citada Administracion ha preferido por considerarlos más exactos los facilitados por las Diputaciones, estableciendo por regla general el precio medio resultante en las cabezas de partido, publicándolo en los Boletines; y que con sujecion á dichos datos fijó el de la casería de Arreizaga, y como excede de los 1.400 reales no ha podido otorgar el dominio pretendido:

Resultando que acordado para mejor proveer se pidiese al

Resultando que acordado para mejor proveer se pidiese al Ministerio de Hacienda la correspondiente certificacion para aereditar si existian en el mismo las relaciones nominales á que se refiere el art. 4.º de la ley de 41 de Marzo de 4859, y si constaba en ellas que el demandante habia solicitado con anterioridad á la Real órden de 44 de Octubre de 4856 la redencion y adjudicacion de la casería de que se trata, aparece de la expedida por el Secretario de la Junta superior de Ventas que entre las formadas por la Administracion del ramo de la provincia de Guipúzcoa se encuentra la de Aguirregomezcorta, señalada con el número 56 de órden por la finca de Arreizaga, radicante en el pueblo de Elgoibar, procedente de las religiosas Claras del mismo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Jimenez Mascarós:

Considerando que la ley de 1.º de Mayo de 1855 declaró en estado de venta, entre otros bienes, todos los predios rústicos y censos pertenecientes al elero y demás manos muertas; y en el artículo 2.º de la de 27 de Febrero de 1856 se declararon como censos para los efectos de la misma los arrendamientos anteriores al año de 1800 que no excediendo de 1.100 rs. unuales la renta en su origen ó al año último hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia, aungue hubiesen sufrido alguna alteración en las rentas en épocas posteriores:

Considerando que justificado el arriendo de la casería tituda de Ameiraca decdo mitad de legido antenior en la familia de la casería de de considerando que justificado el arriendo de la casería tituda a veniração decdo mitad del giglo antenior en la familia del

Considerando que justificado el arriendo de la casería titulada Arreizaga desde mitad del siglo anterior en la familia del demandante D. Márcos Aguirregomezcorta, y que este se halla dentro del grado de parentesco que fija la ley, queda reducida la cuestion á examinar si en las épocas que aquella designa el arriendo no excedió de los 1.100 rs., renta marcada para que la gracia pueda concederse:

Considerando que el demandante satisfacia el arriendo,

Considerando que el demandante satisfacia el arriendo, parte en dinero y parte en frutos, por lo que deben regularse estos por el precio medio que tuvieron en el mercado durante el decenio de 1840 á 1850, segun dispone el art. 228 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, como los censos que se pagaban en especie:

Considerando que por el art. 229 de la misma el término medio debe ser el que resulte de las certificaciones de que se trata en el art. 403, segun el cual: á los Gobernadores corresponde reclamar de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos de los pueblos certificaciones de los precios que hayan tenido los granos en el decenio de 1840 á 1850, y disponer que en vista de las mismas se saque el término medio que corresponda á cada especie, á fin de que el resultante, bien sea en general, bien por localidades, sirva de tipo regulador para las capitalizaciones:

Considerando que las oficinas de Hacienda al practicar dichas regulaciones, no se arreglaron al tipo general ni al de la localidad de Elgoibar, verificándola por el de la villade Vergara, que es la capital del partido á que corresponde la citada villa, sin tener presente lo que dispone la ley de 41 de Marzo de 4859: Considerando que por el art. 4.º de la misma se ordena que

Considerando que por el art. 4.º de la misma se ordena que los que con anterioridad al Real decreto de suspension de ventas de 44 de Octubre de 4856 hubiesen pedido al tenor de lo prescrito en el art. 221 de la instruccion de 31 de Mayo de 4855 redencion de cualquiera de los censos ó cargas expresadas en el art. 1.º de esta ley, y cuyas solicitudes consten en las relaciones nominales reunidas en el Ministerio de Hacienda, podrán redimir con arreglo á los tipos y reglas expresadas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, y los que no se encuentren en este caso quedarán sujetos á las disposiciones de

Considerando que el demandante se encuentra en efecto en este caso, pues de la certificacion mandada librar en el auto para mejor proveer aparece señalado con el número de órden 56 que Márcos Aguirregomezcorta solicitó la finca de Arreizaga, radicante en el pueblo de Elgoibar, procedente de las religiosas Claras del mismo:

Considerando que el actor satisfacia el arriendo en el referido pueblo de Elgoibar, donde estaba situada la finca, y en él residia como la comunidad propietaria, por lo cual el tipo regulador no puede ser otro que el del mercado de la citada villa en el decenio señalado, siendo de estimar la certificacion presentada por el mismo, porque reune todas las condiciones que exige el art. 230 de la mencionada instruccion para servir de tipo regulador de la localidad respectiva de Elgoibar:

Considerando, por último, que hecha la regulacion por el

tipo del mercado de la localidad de Elgoibar en el decenio de 1840 à 1849 inclusive, que es el que procede, en ninguna de las tres épocas de 1769, 1800 y 1855 excedió el arriendo de los 1.100 rs. que marca la ley para la concesion de estas gracias:

1.400 rs. que marca la ley para la concesion de estas gracias; Fallamos que debemos declarar y declaramos que D. Márcos Agnirregomezcorta, vecino de Elgoibar, tiene derecho al dominio útil y redencion del directo de la casería titulada Arreizaga y sus pertenencias, sita en la referida villa, procedente de la comunidad de religiosas de Santa Clara, residente en la misma, con todos los beneficios que le conceden las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero de 1856, y aclaratorias posteriores; y en su consecuencia dejamos sin efecto la órden del Regente del Reino de 24 de Agosto de 1870, contra la cual se ha dirigido la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gacera oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vicites.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José Jimenez Mascarós, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 24 de Mayo de 4872.—Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

En la villa y corte de Madrid, à 25 de Mayo de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia, seguidos por D. Pedro Vera y Ledo, Administrador judicial de la testamentaría de los Condes de Cabarrús, representado por el Dr. D. Bernardo de Toro y Moya, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la Real órden de 8 de Noviembre de 1865, confirmatoria de la de 17 de Junio de 1834, que le denegó el derecho à la devolución de unos vales entregados en el año de 1809 al Gobierno intruso:

Resultando que por Real cédula expedida por el Rey Don Fernando VII en 49 de Octubre de 4817, se mandaron poner en circulacion los vales Reales creados por cédulas anteriores que encontró el usurpador del Trono en las Tesorerías, Cajas y Depositarías Reales á su ocupacion de la capital, y tambien los que adquirió y entraron en ellas durante la usurpacion del Gobierno y endosaron sus respectivos Jefes en pago de contribuciones, préstamos, ventas y otros motivos semeiantes.

buciones, préstamos, ventas y otros motivos semejantes:
Resultando que por otra Real cédula expedida en 3 de Agosto de 1818 se declararon nulas todas las redenciones de censos hechas durante el Gobierno intruso, bien fuese con vales ó con cualquiera otra especie de papel, mandando que los deudores censualistas pagasen à los dueños de censos todas las pensiones vencidas desde las redenciones, y las que estuviesen debiendo al tiempo de ellas, permitiendo por conmiseracion à dichos deudores que reclamasen del Banco Nacional de San Cárlos, de la Direccion del Crédito ó cualquiera establecimiento público ó personas particulares, dueños de los censos redimidos, los vales Reales que hubiesen entregado de procedencia legítima, cuyo curso y circulacion estaba permitida por la Real cédula de 19 de Octubre del año anterior; y que las cédulas hipotecarias y cualquiera otra clase de papel esparcido por el intruso que se hubiese consignado para tales redenciones se recogiese de cualquiera corporacion ó persona en que se hallase, disponiendo su quema:

Resultando que á su virtud y en 5 de Diciembre de 1831 el Conde de Cabarrús dirigió una instancia al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda pidiendo se le devolviesen 64 vales Reales de á 300 pesos cada uno, creacion de Setiembre, que entregó su difunto padre en la Caja de Consolidacion en 21 de Noviembre de 1809 para redencion de los censos que gravaban sus posesiones de la vega de Uceda, con la conversion que hubiesen tenido despues en consolidados y no consolidados, reservándole el derecho contra los últimos endosantes si no hubiese lugar á su devolucion total, en cuyo caso parecia proceder á lo ménos la de aquellos cuya salida de la Caja no hacia constar la Direccion, fundándose para ello en la Real órden expedida en Diciembre de 1827 á favor de D. Pedro Verde que se hallaba en igual caso, y de que se unió copia:

Resultando que pedido informe á la Direccion de Amortiza-

Resultando que pedido informe a la Dirección de Amortización lo evacuó acompañando copia del parecer del Jefe de la
Comision Central de Atrasos, del Contador de la Caja y del
Jefe de la oficina de renovacion, en que manifestaban que no
existian todos los vales que reclamaba el Conde, ni podian entregarse, porque el Gobierno intruso habia hecho uso de ellos,
y por la Real cédula de 17 de Octubre de 1847 se habia declarado válida su circulación, no siendo aplicable al caso presente el ejemplar de D. Pedro Verde; porque de los vales de
este no habia dispuesto el Gobierno citado:

este no habia dispuesto el Gobierno citado:
Resultando que en 25 de Marzo de 1833 es dictó Real órden declarando que la Real Caja de Amortizacion no estaba obligada á devolver los referidos vales, y que el interesado podiadirigirse judicialmente contra cualquiera que poseyera entónces los mismos efectos:

Resultando que en su consecuencia entabló el Conde sus reclamaciones judiciales, pidiendo noticia de los sujetos á cuyo favor habian sido renovados los vales en cuestion, acompañando nota de ellos, de que resultó que 43 lo fueron en 4830 á favor de la Caja de Amortizacion:

Resultando que pedido su reintegro ante el Juzgado correspondiente, y estando tramitándose el litigio, acudió el Director à S. M., exponiendo que la Real órden de 25 de Marzo, en cuanto autorizaba la reclamacion de los vales de que se trata contra los actuales tenedores, iba á producir resultados perjudiciales y desagradables, y además estaba en oposicion con lo expresamente dispuesto en el cap. 4.º de la Real cédula de 19 de Octubre de 4847, lo que daria lugar á innumerables que jas y litigios, pidiendo en su consecuencia se adoptase la conveniente resolucion para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á la Caja si se terminase el litigio emprendido por el Conde de Cabarrús:

Resultando que á su virtud, y prévios los dictámenes de la Direccion de la Real Caja de Amortizacion y de los Asesores de la Superintendencia de la Real Hacienda, se dictó Real órden en 47 de Junio de 4834 derogando la de 25 de Marzo del año anterior en la parte que autorizaba al Conde para proceder judicialmente contra los tenedores de los vales por ser contraria á lo dispuesto por punto general en la Real cédula de 3 de Agosto de 4848:

de 3 de Agosto de 4848:

Resultando que en 26 de Marzo de 4835 recurrió á S. M. el interesado, pidiendo dejase sin efecto la anterior Real órden y confirmase la de 25 de Marzo de 4833, aduciendo para ello las razones que tuvo por conveniente, cuya solicitud reprodujo en 42 de Febrero de 4836; y pedido informe á la Direccion en 25 de Octubre de 4837, los síndicos nombrados en el concurso de acreedores de dicho Conde pretendieron se tuviese á su disposicion el importe de 365.824 rs. 5 mrs. en vales Reales procedentes de 44 censos redimidos por el Conde y cuya re-

dencion fué anulada, pretendiendo de último estado el Administrador judicial nombrado en la testamentaría del repetido Conde de Cabarrús en 5 de Mayo de 1862 que se llamasen los antecedentes á la vista y se dictase la resolucion conveniente:

Resultando que pedido informe á la Direccion general de la Deuda pública, lo evacuó de conformidad con el Departamento de Liquidacion y con el Ministerio fiscal, exponiendo que era improcedente la solicitud del Conde de Cabarrús como contraria á la Real órden de 47 de Junio de 4834; en cuya virtud, y de conformidad con lo expuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoria general, en 8 de Noviembre de 1865 se dictó Real órden declarando que estando resuelta la pretension de que se trataba por Real órden de 17 de Junio de 1834, no podia revocarse ya en la esfera gubernativa, en virtud de lo prescrito en el Real decreto de 21 de Mayo

de 1853:
Resultando que contra la anterior Real órden y en 34 de Mayo de 1869, D. Pedro Vera y Ledo, como Administrador judicial de los Condes de Cabarrús, presentó demanda contencioso-administrativa en este Tribunal Supremo, representado por el Dr. D. Bernardo de Toro y Moya, pidiendo su revocacion y que se devolvieran los 13 vales Reales con sus intereses que quedaron á nombre del Estado en la Caja de Amortagaian de los 64 de á 300 pesos que entregá para redimir cenzacion, de los 64 de à 300 pesos que entregó para redimir censos, ó al ménos que se pasasen al Juzgado que conocia y deba conocer hoy del pleito incoado por el Conde para reivindicarlos; á fin de que alzándose el sobreseimiento, se sustancie y ultime con arreglo á su estado, fundado en que la Real órden de 4833 dejó expedita la via judicial para recuperar los vales en cuestion, y estando ya prosiguiéndose la demanda con tal objeto, se dictó la de 47 de Junio de 1834, con lo que se dió un golpe de mano vedado por todas las legislaciones, como era el de invadir el poder Real al judicial:

como era el de invadir el poder Real al judicial:
Resultando que reclamado y recibido el expediente gubernativo, declarada procedente la via contenciosa y admitida la demanda, la amplió el Dr. Toro y Moya, añadiendo que jamás en buenos principios de derecho ha podido permitirse que una Real órden decisoria de una cuestion de interés privado, así entre particulares, como de estos con el Estado, pueda ser de consultar en traión de la confirmada la internacional de confirmada la confirmada rogada por otra, teniéndolo así confirmado la jurisprudencia rogada por otra, tenendolo asi confirmado la jurisprudencia de este Tribunal Supremo: que tampoco habia podido nunca ser invadido el poder judicial por el poder público, entorpeciendo el juicio, como se hizo en el caso de autos, por lo que era de revocar la Real órden del año de 1834, como lo pretendió el Conde en tiempo oportuno, así como la de 1868 que desestimó su peticion, para que quede firme la de 1833: que aceptada la contienda en el fondo tal como la formulaban las oficipad de Hesianda, no podía ménos de devolverse é la tesaceptada la contienda en el fondo tal como la lorindiadan las oficinas de Hacienda, no podía ménos de devolverse á la testamentaria del Conde los 13 vales con sus intereses, como lo ordenaba la Real cédula de 3 de Agosto de 1818, confirmada por la Real órden de 23 de Diciembre de 1827, mandando devolver á D. Pedro Verde cinco vales que entregó en el año de 1811 para redimir un censo: que la Real cédula de 19 de Cetabre de 1817 para pola de 1818. Octubre de 1817 no se halla en contradiccion con la de 1818, sino que por el contrario están en completa armonía en el sentido de que las adquisiciones del tiempo de la usurpacion declaradas nulas llevan el reato de haber de restituirse á sus legítimos dueños los vales Reales dados en pago; y aun cuando no lo estuvieran, nunca podria afirmarse que la primera hubiera de sobreponerse á la segunda, sino que esta derogaria aquella: que no es aplicable al caso presente la teoría de que el que posee títulos al portador está seguro en su posesion, cualquiera que sea el motivo de su adquisicion, pues así lo determinaba la cédula de 1818, y porque los vales Reales no circulaban sino en virtud de endosos que señalaban su orígen le gítimo ó ilegítimo, en cuyo último caso el adquirente contrataba á todo riesgo y ventura, y mucho ménos puede ser aplicable siendo el poseedor el Estado: que el lapso del tiempo no perjudicaba al que tenia entabladas reclamaciones, como así lo habia declarado la Sala al admitir la demanda, pidiendo por un otrosí que se reclamasen ciertos antecedentes del Ministerio de Hacienda:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal, contestó la demanda, pidiendo se absolviese de ella à la Administracion general del Estado, apoyado en que por la Real cédula de 49 de Octubre de 4817 fueron confirmados y garantidos por el Estado los tenedores de los vales Reales que el Gobierno intruso adquirió durante su usurpacion, en el dominio que sobre ellos habian adquirido por endoso de los representantes del mismo y sucesivas trasmisiones: que la de 1818 no contradecia á la anterior ni la derogaba, sino que se referia à ella y la citaba expresamente, no cabiendo la interpretacion que de ella hacia el recurrente para hacer la peticion de su demanda: que en el año de 1834 tenia el Gobierno facultades para dejar sin efecto las Reales órdenes dictadas con error, y la de que se trata se dictó en perfecta consonancia con los preceptos establecidos en las Reales cédulas de 49 de Octubre de 4847 y 3 de Agosto de 1818, exponiendo por un otrosi que la solicitud hecha en el suyo por el demandante era de una diligencia probatoria do-cumental que la Sala podria ordenar se practicase á propues-

Resultando que pasados á este los autos, y recibidos despues á prueba por término de 60 dias en 27 de Enero de 4874, dentro de los que se practicase la propuesta, librando para ello comunicacion à la Junta de la Deuda por conducto del Ministerio de Hacienda: como trascurriesen con exceso sin obtener contestacion, se acordó por la Sala que sin perjuicio de lo que en su dia pudiese resolver para mejor proveer, se procediese á la formación del apuntamiento:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Gregorio Juez Sar-

Considerando que por el art. 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1833 se dispuso que en los negocios en que versen reciprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares, causen estado las resoluciones que se adopten por el Ministro de dicho departamento, pudiendo recurrir á la via contenciosa si se creyesen perjudicados en sus respectivos derechos:

Considerando que resuelto por la Real orden de 47 de Junio de 4834 el asunto á que estos autos se contraen, por más que contra dicha resolucion se hubiera reclamado gubernativamente por el Conde de Cabarrús en los años de 1835 y 1836, y se hubiera acudido con posterioridad á S. M. en el de 4862 por el administrador judicial de su testamentaría, solicitando se adoptara la resolucion oportuna acerca de dichas reclama-ciones, no estaba ya en las atribuciones del Ministro de Ha-cienda, despues de publicado el referido decreto, revocar la precitada Real órden de 47 de Junio, segun se habia solicitado:

Y considerando que no obstante que por el art. 3.º del mismo Real decreto se concedió el término improrogable de seis meses para intentar la via contenciosa, contados para los negocios que á la fecha de su publicacion se hallaban fenecidos desde el dia 1.º de Julio de 1853, en que debian empezar á regir sus disposiciones, no se hizo reclamacion alguna dentro de dicho plazo contra la Real orden de 17 de Junio de 1834;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta á nombre de D. Pedro Vera y Ledo, como administrador judicial de los bienes de la testamentaría de los Condes de Cabarrús, y

dejamos subsistente la Real órden de 8 de Noviembre de 1865: Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GA-CETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándo-se al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente administrativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Juez Sarmiento.-José María Herreros de Tejada. - Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—José Ji-

menez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 25 de Mayo de 1872.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL

ALMIRANTAZGO. Seccion de Sanidad

Hallándose vacantes varias plazas de practicantes supernumerarios de la Armada, esta Corporacion ha dispuesto se admitan en la Seccion de Sanidad de la misma y en las inspecciones del ramo en los Departamentos, por el término de 45 dias, las solicitudes documentadas de los que aspiren à ingresar en la referida clase, para que, despues de probado que reunen los requisitos reglamentarios, se proceda al exámen que deberán sufrir ántes de ser admitidos al servicio de la Marina. Madrid 49 de Julio de 4872.—Suanzes.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada que deben proveerse por oposicion pública, conforme á lo prevenido en el art. 1.º, capítulo 2.º del reglamento de dicho Cuerpo, el Almirantazgo ha acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en estos ejercicios concurran en el término de 60 dias, contados desde el de la fecha, á firmar el pliego que queda abierto en la Seccion de Sanidad de esta corporacion, en donde podrán enterarse del modo de practicar los ejercicios y de las circunstancias que necesitan reunir los expedientes.

Madrid 49 de Julio de 1872.—Suanzes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NUMERO 874.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten à la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
	PROVINCIA DE VALLA-		
	DOLID.		
109444	Ayuntamiento de Avila.	Febrero 1866	266,773
109442	Idem de id	Noviembre id	22,433
109443	Idem de id	Enero 4867	266,773
109444	Idem de id	Setiembre id	22,433
109445	Idem de id	Enero 1868	266,773
109446	Idem de id	Setiembre id	22,433
109447	Idem de id	Marzo 4869	400,460
109448	Idem de Barruelo	Enero 4866	46'534 3'573
109449 109450	Idem de id	Abril id	3°573 4°600
109450 109451	Idem de idIdem de id	Mayo id Julio id	48 : 453
109451	Idem de id	Enero 4867	48 · 453 46 · 533
109452	Idem de id	Abril id	16.933 4.600
109454	Idem de id	Mayo id	3.574
109455	Idem de id	Julio id	18453
109456	Idem de id	Febrero 4868	46.533
109457	Idem de id	Abril id	4400
109457	Idem de id	Mayo id	3.574
109459	Idem de id	Junio id	32
10 9460	Idem de id	Agosto id	48'453
10 9464	Idem de id	Abril 4869	24.800
109462	Idem de id. adicional	$\operatorname{Idem}\operatorname{id}\ldots\ldots$	48
109463	Idem de id	Setiembre id	27'680
10 9464	Idem de id	Noviembre id	5,360
109465	Idem de Dueñas de Me-		
100	dina	Diciembre 4867	746'667
109466	Idem de id	Febrero 4869	1.420
109467	Idem de Fresno el Viejo	Enero 4867	102,240
109468	Idem de id	Julio id	248,720
409469 409470	Idem de id	Setiembre id	4.969405
409470 409474	Idem de id	Octubre id	484,424
109474 109472	Idem de id	Diciembre id	402°240 248°720
409472 1 09473	Idem de id Idem de id	Julio 1868	248'720 284'248
109473	Idem de id	Agosto id	281°248 484°426
109474	Idem de id	Setiembre id Enero 4869	7.956,432
109476	Idem de id	Agosto 4867	284,248
109470 109477	Idem de Fuente Olmedo	Setiembre 4866.	201 240 489 933
109477	Idem de id	Octubre 4867	109 900
109479	Idem de id	Enero 4868	64
109480	Idem de id	Febrero id	90'667
109481	Idem de id	Enero 4869	296
409482	Idem de id	Marzo id	96
109483	Idem de id	Setiembre id	206
109484	Idem de Fompedraza	Diciembre 4866	498:987
109485	Idem de id	Enero 4867	244'658
109486	$Idem\ de\ id$	Mayo id	12'885
109487	Idem de id	Noviembre id	125'387
109488	Idem de id	Enero 4868	73'600
109489	Idem de id	Agosto id	219'904
109490	Idem de id	Junio id	43'387
109494	Idem de id	Febrero 1869	188,080
109492	Idem de id	Marzo id	440'256
409493	Idem de id	Octubre id	20,080
409494 409495	Idem de id	Diciembre id	188'080
1119/4910	rueur de Geria	Marzo 4866	454(Q0)7 I

109495 Idem de Geria..... Marzo 4866.....

Número de <u>órden.</u>	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
109496	Ayunt.º de Geria	Noviembre 4866.	32,262
109497	Idem de id	Diciembre id	375 040
109491	Idem de id	Marzo 4867	454.827
109499	Idem de id	Noviembre id	32,262
109500	Idem de id	Abril 4868	454 [°] 827
109504	Idem de id	Marzo 4869	711'984
109502	Idem de id	Abril id	232,240
109503	Idem de Hornillos	Agosto 4866	229 973
109504	Idem de id	Idem 4867	229 973
109505	Idem de id	Junio 1868	378 934
109506	Idem de Honcalada	Diciembre 4866	90,475
109507	Idem de id	Noviembre 4867.	90,475
109508	Idem de id	Febrero 4869	435,742
109509	Idem de Herrin	Julio 4868	293,333
109510	Idem de id	Agosto id	22,453
109541	Idem de id	Octubre id	748 293
109512	Idem de id	Noviembre 1869	296
109513	Idem de id	Octubre id	208'080
109514	Idem de Langayo	Enero 4866	34200
409545	Idem de id	Febrero id	5 547
109546	Idem de id	Enero 4867	3.500
409547	Idem de id	Febrero id	5'547
409548	Idem de id	Enero 4868	8'747
409549	Idem de id	Marzo 1869	43420
409520	Idem de id	Diciembre id	4.800
109521	Idem de Lomoviejo	Enero 4866	96'047
109522	Idem de id	Julio id	192
409523	Idem de id	Enero 4867	96'054
409524	Idem de id	Agosto id	492
409525	Idem de id	Enero 4868	96.054
109526	Idem de id	Agosto id	492
109527	Idem de id	Abril 4869	8'080
109528	Idem de id	Setiembre id	288
1 09529	Idem de Llano de Ol-	D: : 1 1986	E00/001
4001100	medo	Diciembre 4866	793'864
109530	Idem de id	Julio 1867	6.473
109531	Idem de id	Diciembre id Enero 4868	660,424
409532	Idem de id	Julio id	433,450 6,720
409533 409534	Idem de Llanos de Me-	Juno 10	0.120
109334	dina	Febrero 4869	990,638
409535	Idem de id	Marzo id	200.460
109536	Idem de Matilla de los	murzo accession	200 100
100000	Caños	Febrero 4866	694933
409537	Idem de id	Abril id	84.266
109538	Idem de id	Diciembre id	749,866
109539	Idem de id	Marzo 4867	84.267
109540	Idem de id	Enero 1868	54.933
109544	Idem de id	Marzo id	84.267
109542	Idem de id	Abril 4869	82,400
109543	Idem de id	Octubre id	126,400
109544	Idem de Moraleja	Noviembre id	56,800
109545	Idem de Pedraja de		55 555
	Portillo	Setiembre 4866	53,440
10 9546	Idem de id	Idem 4867	53,440
109547	Idem de id	Enero 4869	80,161
109548	Idem de Pobladura de		
- 1	Sotiedra	Marzo id	8'400
109549	Idem de Torrecilla de		
	la Torre	Junio 4868	442°272
Madi	rid 43 de Julio de 1872. —	El Director general.	Félix de

Madrid 43 de Julio de 1872.-El Director general, Félix de

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con gran exceso el término señalado por la ley desde que se publicó por primera vez la vacante de la Baronía de Juras Reales sin que conste que interesado alguno haya obtenido la correspondiente cédula de sucesion en el mismo, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Di-ciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de dicho título á fin de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses

Madrid 20 de Julio de 1872.—J. Torres Mena.

Direccion general de Rentas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Direccion general el dia 43 del corriente con objeto de contratar el abastecimiento de cajones de pino de diferentes tamaños que las Fábricas de tabacos puedan necesitar para el enrase de las labores en el trascurso de cuatro años, ó sea desde la fecha en que al rematante se le comunique la adjudicacion del servicio hasta fin de Junio de 4876; S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real órden fecha 46 del corriente, se ha dignado mandar que la expresada subasta se intente segunda vez en la propia Direccion general, bajo el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 164, correspondiente al dia 12 de Junio último; cuyo acto tendrá lugar el 31 del presente mes. dos de la tar

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 49 de Julio de 4872. — El Director general, Juan

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 22 del corriente, de diez á

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 4872, números 8 y 9 de sorteo, que comprenden las carpetas números 4.459, 4.500 y 4.431 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, números 19 y 20, que comprenden las carpetas del 511 al 520 y 691 á 700.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 4874, números 2.326 á 2.350 de sorteo
Madrid 20 de Julio de 4872.—El Director general.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos héchas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Junio último, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFIGACIONES DE LA PENÍNSULA --- MONTE-PIO.

Doña Lucía Marizat y Cubas, huérfana de D. Santiago, Interventor que fué de la Aduana de Santa Cruz de Tenerife y despues Oficial del Depósito comercial de Cádiz. Se le declara con derecho, sin perjuicio de tercero, á la pension anual de 750 pesetas.

(4) Véase la GACETA de ayer.

154′827

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Luisa Marchand, viuda de D. José Lletor Castroverde, Decano y Catedrático de la Facultad de Medicina legal y Jurisprudencia Médica en la Real Universidad de la Habana. Se le declara con derecho á la pension anual de 4.875 pesetas.

Doña Rosa Fernandez Raigada, viuda de D. Gregorio Leon y Rubio, Teniente primero de Carabineros que fué de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pension anual de 1.000 pesetas.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Gomez Medranda, viuda de D. Mariano Ossorio, Oficial de las Secciones de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.500 pesetas anuales que disfrutaba su esposo en situacion de cesante.

Doña Manuela Rendon, viuda de D. Domingo Gonzalez Pastor, mozo que fué de la Aduana de Sevilla. Se le declara

con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutó el causante.

Doña Margarita de Lúcas y Blasco, viuda de D. Juan Antonio Roselló y Homar, Torrero que fué de Porto-Pí. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.825 pesetas anuales que disfrutó el causante.

Doña Tomasa Goidadins y Lahera, viuda de D. Juan Ramis, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutó el causante.

Doña Manuela Martin de Heredia, viuda de D. Baltasar

Gemme y Fuentes, Oficial segundo que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 7.500 pesetas anuales que disfrutó el

Doña Generosa Gonzalez, viuda de D. Mariano Hernandez, Oficial tercero que fué de la Seccion de Fomento en la provincia de Oviedo. Se le declara con derecho á dos mesadas de su-pervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutó el

Doña Vicenta de Aispurúa, viuda de D. Juan Antonio Besail, Escribiente segundo de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutó el causante.

Dona María de los Milagros Bravo y Arévalo, viuda de Don Francisco Leiva Warleta, Aventajado de caballería del Res-guardo especial de Rentas Estancadas. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que ha solicitado por no poder estimarse al causante como empleado del Estado.

Doña Elena Villamea de Rey, viuda de D. Manuel Rey, Oficial subalterno de primera clase de Administracion civil con destino al Gobierno de la provincia de Orense. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutó el causante.

Dona Antonia Sampól de Palós y Cabrisas, viuda de Don Sebastian Juan y Barceló, Telegrafista segundo que fué de la estacion de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutó el causante.

Doña Isabel Estéban y García, viuda de D. Rafael Gutierrez Acevedo, guardia de segunda clase que fué de Orden público de esta corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutó el causante.

Doña Eugenia Gonzalez y Ramos, viuda de D. Antonio Bardera, portero que fué de la Administración económica de la provincia de Avila. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que ha solicitado, toda vez que el causante falleció cesante y sin disfrutar haber alguno en tal situacion.

REAL CASA

CLASIFICACIONES.

D. Pedro Aparici y Cia, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 41 años, 6 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Caballero Paje supernumerario de la Real Persona, no se le abona este servició por no ser de planta; Caballero Paje de número 2 años y 7 días; en el mismo destino con la pension de 2.000 pesetas anuales 3 años, 2 meses y 21 dias; Caballerizo de Campo 41 años, 5. meses y 4 dias; en el propio cargo 5 años, 7 meses y 9 dias; Mayordomo de semana 49 años, 3

meses y 40 dias.

D. Víctor García Ibañez, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por carecer de base de carrera, ni como jubilado por no tener la edad que exige la ley. Se le reconocen 24 años, 5 meses y 48 dias de servicios. Extracto de los mismos: Conserje de la Real posesion de Vista-Alegre 2 años, 5 meses y 4 dias; Conserje de los edi-ficios de aposentamiento del Real Sitio de San Ildefonso 5 meses y 14 dias; mozo tercero de la Secretaría del Gobierno de Palacio 6 años, 9 meses y 25 dias; mozo segundo de la Secretaría de la Real Casa y Patrimonio 3 meses y 5 dias; mozo primero de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio 5 meses y 6 dias; portero cuarto de la propia dependencia 3 años, 2 meses y 2 dias; portero cuarto de la propia dependencia o años, 2 meses y 2 dias; portero primero de la misma 8 años, 40 meses y 22 dias; al servicio de S. M. la Reina Madre en la Real posesion de Vista-Alegre, no se le abona con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; portero primero de la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona 2 años.

MONTE-PIO.

Doña María Cristina Larreta y Otaola, viuda de D. Francisco Lezcano, Gentil-hombre que fué del interior de la Real Cámara del Infante D. Fernando. Se le declara con derecho á la pension anual de 825 pesetas.

Doña Dorotea Sanchez Pascual, viuda de D. Ramon de

Mora, Ujier que fué de Saleta de la Real Casa. Se le declara con derecho à la pension anual de 500 pesetas.

Doña Blasa Calderon y Salinas, viuda de D. Juan Manises Yagüe, guarda que fué de la Real Casa de Campo. Se le declara con derecho á la pension anual de 250 pesetas.

Doña María Vicente y Nogales, huérfana de D. Manuel, guarda que fué del Real Sitio de Aranjuez. Se le declara con dere-

cho á la pension anual de 250 pesetas. Doña María Antonia García Ornillos, huérfana de D. Juan, Regalero que fué del Real Sitio de Aranjuez. Se le declara con derecho á la pension anual de 187 pesetas y 50 céntimos. Doña Josefa Pozuelo y Cortés, viuda de D. Francisco Argid, guarda que fué de los Reales Bosques de El Pardo. Se le

declara con derecho á la pension anual de 250 pesetas.

Doña Petra Marzal y Medina, huérfana de D. José, guarda-coches que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á la pension anual de 250 pesetas.

Doña Isabel Rosalía Angulo, huérfana de D. Francisco, Jefe que fué del cuarto de S. M. Se le declara con derecho á la pension integra de 625 pesetas anuales que disfrutaba en compartic pacion con su hermana Doña Josefa. Doña Juana Casaña y Rivate, viuda de D. Santiago Rivera,

Jese que sué de la Real cocina. Se le declara con derecho á la pension anual de 750 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1872.—El Secretario, Fermin Camprobin.=V.º B.º=El Presidente, Escudero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 271 á 290.

Madrid 20 de Julio de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

=00000000 MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 3.º

Nota bibliográfica de la obra en castellano que ha sido impresa en New-York, y cuya introduccion en España se autoriza á D. Cárlos Bailly-Baillière, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Manual de la Masonería, ó sea el Tejedor de los ritos antiguos escocés, francés y de adopcion, por Andrés Cassard. (Dos tomos en 8.º)

Madrid 49 de Julio de 4872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 44 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Exema. Junta auxi-liar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta ca-pital con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 42 de Julio de 1872.-El Gobernador, Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos po-bres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1873.

2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente

las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ámbas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 4.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, y que será una racion de las que actualmente se suministran á

El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

El Exemo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ámbas partes de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion 6.4; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarras en los establecimientes per se periode el emperación de constal de tos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra en su caso de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial, ni de otras formalidades.

6. Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 425 pesetas por la primera vez, 250 por la secunda y 275 por la terrare. por la segunda 375 por la tercera y ultima; pues de veri carse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision

7. El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, prévia liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado visada por el Sr. Contador de la Junta.

9. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos, quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.º y 6.º obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

40. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 4.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de

que habla la condicion 7.º
42. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego

cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesion pública se procederá à la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 45 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta

de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan. 13. Acto contínuo, y despues de leido el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas. 14. Para extender dichas proposiciones se observará la

fórmula siguiente : «Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de Mujeres de esta capital y_demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excma. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta por el precio de..... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 40. »

(Fecha y firma del proponente.)

45. La subasta se verificará el dia 14 del inmediato mes de Agosto, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitación por es-pacio de 45 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

46. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la apro-

bacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe

de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio. Madrid 42 de Julio de 4872.—Aprobado.—El Gobernador. Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José María Faraldo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 4.º de Junio. Entradas en este mes	308 88	138 - 34	477 33	72 42	695 467
Suma	396	472	240	84	862
Salidas en el mismo	257	125	52	46	450
Existencia para Julio.	439	47	158	68	412

1		
Estado demostrativo de los ingres este me s .	0 0	
CARGO.	Rs. vn.	Rs. vn.
Existencia que habia en 1.º de Junio.	3)	2.429436
Ingresos ordinarios.		
Líquido de las suscriciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudacion	34.586	
los de S. M. el Rey correspondien- te al presente mes	4.500	43.520′60
para visitar sitios reservados en este mes	3.246.60	40.020 00
estos asilos en la venta de pases á los andenes de los ferro-carriles de esta capital en id	7.248	
Ingresos extraordinarios. Recibido del Sr. Marqués de Martorell por el alquiler del local de la Escuela Nacional de Música por una funcion dada en el salon de dicha Escuela por la Filarmónica de Madrid Idem del Sr. Marqués de Bogaraya por el mismo concepto que el anterior.	100 100	200
Total çargo		46.149 96
DATA. Libramientos satisfechos por subsistencias Idem por gastos de entretenimiento y material de talleres Idem por id. de personal, con gratificaciones de talleres y demás ser-	22.494·47 43.427	45.025 28
vicios. Idem por id. diversos. Idem por id. de botica para las en-	6.994'32 4.205	40.000 80

Madrid 30 de Junio de 1872.-El Tesorero, José Simon.-Por el Contador, Carranza y Valle. V. B. Moreno Benitez.

Existencia para Julio.....

fermerias....

1.204'50

4.42467

Diputacion provincial de Madrid.

La Comision provincial de Madrid saca á pública subasta la adquisicion de los géneros siguientes con destino á los acogidos del Hospicio:

	Menos
Paño grís de las fábricas de Béjar	1.777
Inglesina para forros	4.672
Tela de dril para blusas	-5.046
bajo el pliego de condiciones que se ballará de mani-	fiesto en l

Secretaría de la Diputación, todos los dias no feriados, de doce á euatro de la tarde; admitiéndose proposiciones por todos ó cada uno de dichos artículos hasta el dia 14 del próximo Agosto, á las dos de la tarde.

Madrid 49 de Julio de 4872.-El Secretario interino, Ca-

mile Pozzi.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Debiendo procederse en la forma que establece el art. 63 de la ley municipal al sorteo de 36 asociados entre las respectivas secciones de contribuyentes para completar el número señatado à esta capital por la eliminacion de los que en tiempo hábil han alegado y justificado su exencion, esta Exema. Corporacion ha acordado que el expresado acto tenga lugar el dia 22 del actual, á las siete y media de la mañana, en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que en observancia de dicha disposicion se anuncia al

público para su conocimiento. Madrid 20 de Julio de 4872.—José Dicenta y Blanco.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

Habiendo ingresado en caja Manuel Hernanz Martinez quinto por este distrito con el núm. 90, correspondiente al reemplazo del año último, ha solicitado la redencion del servicio militar alegando reunir todos los requisitos que se dispoaen en los bandos del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, fechas 6 de Abril y 24 de Julio de 1871.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, á fin de que las personas que tengan que oponer algo á lo solicitado por el interesado lo verifiquen en el juicio contradictorio que ha de tener lugar en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de Embajadores, núm. 48, bajo, el dia 26 del

corriente, à las once de su mañana.

Madrid 48 de Julio de 4872.—El Teniente de Alcalde. Presidente, Manuel Pardo y Bartolini.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

sente en esta plaza y cuartel que ocupa el regimiento, á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria que por el delito de desercion se le instruye; debiendo ser juzgado

eu rebeldía caso de no verificar su presentacion. Búrgos 47 de Julio de 1872.—El Fiscal, Juan Aleaya.—Por su mandado, Pedro Mayoral Martinez.

Cadiz.

D. Fernando Guerra y García, Capitan de navío de primera clase, Capitan de puerto y Comandante de Marina de esta provincia &c., &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mauricio Ramon Amador, hijo de Juan y de María, natural de Canarias, provincia de id., de estado soltero y de oficio barbero, para que dentro del termino de 30 dias se presente en la cárcel pública á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; en el concepto que de no comparecer, las providencias que en su ausencia se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 42 de Julio de 4872.—Fernando Guerra.—Benjamin

Castilla la Nueva

D. Pedro Eced y Perez, Comandante de Caballería, Fiscal

de la Capitania general de este distrito. Habiendose fugado de la cárcel de Bailén el dia 30 de Oc-tabre del año de 1871, y en el dia 29 de Julio de 1866, del ca-tabozo del cuartel del rincon de San Francisco el cabo primero de la quinta compañía del batallon provincial de Madrid, número 43, Olimpio Roca Albert, à quien estoy procesando de orden del Exemo. Sr. Capitan general por los indicados delitos de fuga; usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas al cargo de Fiscal, por la presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al dicho Olimpio Roca Albert, señalandole las prisiones militares de San Francisco, donde de berá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; r de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentanciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, por delito que merezes nena más gruve al que como la fuga

Mamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.; fíjese este edicto para que llegue á noticia de todos. Madrid 13 de Julio de 4872.-V.º B.º-Pedro Eced.-El Escribano, Julian Ponce.

Juzgados de primera instancia. Briviesca.

Licenciado D. Manuel Perez Cobarrubias, Juez municipal é ânterino de primera instancia de esta villa de Briviesca y su

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y empiazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes re-lictos por fallecimiento abintestato de Doña Francisca Sierra Martinez, natural de la ciudad de Nájera y vecina que fué de esta villa de Briviesca, para que le deduzcan en término de 20 dias por medio de Procurador y Abogado con poder bastante; advirtiéndose que el único opositor es Juan Sierra y Castrillo, vecino de Quintanilla San García, primo carnal de ta causante Francisca.

Dado en Briviesca á 8 de Julio de 4872.-Manuel Perez.-Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

Madrid.-Palacio.

De órden del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y emplaza á D. Francisco Jimenez, sin domicilio conocido, para que dentro del término de nueve dias improrogables comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda ordinaria que le han promovido los señores Bayo y Mora, del comercio de esta plaza, por 4.091 rs. intereses legales que les adeuda; pues de no realizarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 40 de Inlio de 1872. - Cutierroz.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por el presente se cita y emplaza al Exemo. Sr. D. Norberto Lopez Valdemoro, Conde del Donadío y Casasola, vecino de Madrid, para que dentro del término de 45 dias improrogables maaria, para que dentro det tertuino de 15 dias improrogables comparezea en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo la Sociedad de Seguros mútuos de incendios de edificios, establecida en esta capital, sobre cobro de cantidad de pesetas procedente de dividendos; pues así lo tengo acordado por providencia de este dia á solicitud de la expuesta Sociedad.

Dado en Målaga å 45 de Julio de 4872.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel Rando y Diaz. X-406

Pina.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes vinculados relictos por óbito de María Montemayor, vecina que fué de Fuentes de Ebro, en donde falleció el dia 4 de Marzo de 1868, para que dentro del término de 30 dias, à contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el Boletin oricial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía numeraria de D. Juan Grimaldo y Ahumada, á hacer las reclamaciones que crean justas é importar deban á sus derechos; pues así lo tengo acordado en el juicio de interdicto do adenicio por fullaciones de María. dicto de adquirir por fallecimiento de la mencionada María Montemayor promovido por Matías Ladron y Porroche, del mismo domicilio.

Dado en Pina á 4 de Julio de 4872.—Francisco García .Díez.-Por mandado de S. S., Juan Grimaldo Ahumada.

X-407

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Sotizacion oficial de 20 de Julio de 1872, comparada con la del dia anterior.

		CAMBIO AL CONTADO.		
Fondos públicos.	Dia 19.	Dia 20.		
Renta perpétua al 3 por 100	26'55	26.20-22		
pequeños.				
a plazo.	26'65	26'60 fin cor, vol.		
dem id. exterior al 3 por 100	30'50	30.90-85-75		
pequeños.	34'00	31'00		
Deuda del personal	39,60	39.70		
Billetes hipotecarios del Banco de Es-				
pana. 2. série	; »	101'80-90		
no publicado.		>>		
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100				
interés anual	72.70	72'70		
ldem id En cantidades pequeñas.	72.75	72'80		
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro,				
al 42 por 400 - De los tres vencimientos	94'00	94'50		
Acciones de carreteras generales, 6 por	1			
100 anual, emision de 31 de Agosto				
de 1852, de 2.000 rs	69'50	>>		
no publicado.		69'50		
Obligaciones generales porferro-carriles				
de 2.000 rs	52'20	52:20-25		
dem id., de 20.000 rs	52'25	Ŕ		
no publicado.	52'00	"		
Acciones del Banco de España. Sin dividº.	181 50	>>		
no publicado.	α	481°75 d.		

Cambios eficiales sobre plazas del reino. l navo lagranicio. DATO.

3
2
39
2
8
4
[8
<i>3</i>)
4 d.
d.
3
2
1
v
2
9
e
8
8
2 d.
,
8 p.
, t,

Bolsas extranjeras.

París 19 Julio. - Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 28.

Consolidados ingleses...... á 92 318. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'50. París, á 8 dias vista, 5'07.

.... Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Julio de 1872.

	ALTURA del	TEMPERATURA y humedad del aire.		ii .		
HORAS.	DRAS. reducida 40° THRMOHETRO		CCION	ESTADO		
AND DESIGNATION OF THE PARTY OF	y en milíme- tros.		Humede.			del ciols.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t.	707,46 706,79 705,55 705,35	22,8 30,4 37,0 39,5 35,8	20,0 21,8 20,9 20,2	N. N. E. S. E S O. N. O	Calma Idem Brisa Idem	Despejado. A. ns., cal. ^a Nubes, id. Idem, id. Cási cub. ^o .
9 de la n. Temperatu	706,29	28.8 delaire.		_ ,, ,,,, , , , ,	Viento	-

Idem mínima de id.

Idem mínima de id.

Diferencia.
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.
Idem id. dentro de una esfera de cristal.

Diferencia.
Lluvia en las 24 últimas horas, en milimetros.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Morcado de granos y nota de precios de artículos de consumo resultalo siguienta:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.64 á 0.88 la

libra, y de 4°39 á 4°91 el kilógramo. Idem de carnero, á 0°48 pesetas la libra, y á 4°39 el kilógramo. Idem de ternera, de 4°37 á 2 pesetas la libra, y de 2°97 á 4°36 el kiló-

Despojos de cerdo , á 10°50 pesetas la arroba; de 0°44 á 0°50 la libra. y de 0.89 á 4.08 el kilógramo. Tocino añejo, a 48'50 pesetas la arroba; á0'82 la libra, y a 4'78 e

Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 4'42 á 4'50 la libra, y de 2'4'8 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 4'52 el kilógramo.

Indica de 5 á 7'50 resotas la arroba; de 0'28 la libra, y de 0'50 á 4'52 el kilógramo.

Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'54 6 0°76 el kilógramo.

Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'62 á 0.76 el kilógramo. Lentejas, de 4 á 5 '50 pesetas la arroba; de 0 '23 á 0 '29 la libra, y de 0 '50

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 e-

Idem mineral, de 0'81 20'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'40 kilógramo.

Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 42 á 43 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'93 á 4'28 el kilógramo.

Patatas, de 1:25 á 1:50 pesetas la arroba; de 0:06 á 0:08 la libra, 3

de 0'13 á 0'17 el kilógramo.

Trigo, de 11 á 13'75 pesetas la fanega, y de 19'91 á 24'89 el hec

Cebada, de 6 á 6'50 pesetas la fanega, y de 10'86 á 11'77 el hecis-

Nota.—Reses degolladas ay	ier.
Vacas. Carneros. Terneras.	429 740
TOTAL	83

Su peso en libras.... 70.702.— Idem en kilógramos... 32.523.404

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comerbeber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts
Toledo	1.804.03
Segovia	4.614.59
Atocha	2.001'20
Alcalá ó carretera de Aragon	554'72
Bilbao	704'65.
Estacion del Mediodía	4.665 95
Idem del Norte	2.343 20
Diligencias y correos	642
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	6.527'69
TOTAL	20.218'55

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Julio de 4872. — Por el Alcalde, el primer Torienta

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

In virtud del presente se anuncia para que llegue à conocimiento de los acreedores de D. Félix de Escurza, cavos créditos no hayan prescrito, se presenten en Portugates para enterarles de un asunto que les interesa. X-3-40

Santos del dia.

==0000000c=

Santa Práxedes, virgen; San Victor, mártir, y San Daniel , profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Recogidas (calle de Hortaleva). ##30000000m

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cinco de la tarde. C. de L. Candides y travesura. El baile fantastico Flama.

A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—Marina, zarzuela en dos actos.—El baile fantástico Flama.

Jardin del Buen Retiro.—(Teatro de Verano). — A las ocho y media de la noche.—De España al infierno. — Dos truchas en seco.—Intermedios por la banda de la genieros.

Campos Elíseos.—A las cinco y media de la tarde. - Gran baile campestre.

A las ocho y media de la noche.—Gran funcion dramática y fuegos artificiales.—Entrada á los jardines, 2 rs.

Teatro de Variedades. - A las nueve de la noche. -Décimatercera funcion de prestidigitacion con gran variedad tanto en los juegos de prestidigitacion como ese los cuadros eléctricos de Mr. Mordann.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de de la noche: ¡El can-can!—Baile.—A las nueve y media: Mostrokorkoff.—Baile.—A las diez y media: La revancha.—Baile.—A las once y media: Mi mujer y m? criado.—Baile.

Circo-teatro de Price.-A las cinco de la tarde y à las nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.